



CONTRATO CIATEC 044-S/2018
"SERVICIO DE VALES DE DESPENSA"
PROVEEDOR: FINUTIL, S.A. DE C.V.



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CIATEC, A.C. (CENTRO DE INNOVACIÓN APLICADA EN TECNOLOGÍAS COMPETITIVAS), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CIATEC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA M. EN A. MA. MARISELA ROMERO MANRIQUE, EN SU CARÁCTER DE APODERADA, Y POR LA OTRA PARTE, FINUTIL, S.A. DE C.V., A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL ARIAS CEDILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR:

1. **"LA LEY" A:** LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
2. **"EL REGLAMENTO" AL:** REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
3. **"POBALINES" A:** LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CIATEC, A.C., A QUE SE REFIEREN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE "LA LEY"; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 3 DE "EL REGLAMENTO".

ANTECEDENTES

1. QUE EL DÍA 18 DE MAYO DE 2018 SE ENTREGARON LAS INVITACIONES PARA PARTICIPAR EN LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO IA-03890G999-E54-2018 A LOS PROVEEDORES ADHERIDOS AL CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019 CELEBRADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2017.
2. QUE CON FECHA 25 DE MAYO DE 2018 SE LLEVÓ A CABO EL ACTO DE PRESENTACIÓN YA PERTURA DE PROPOSICIONES.
3. QUE CON FECHA 29 DE MAYO DE 2018, SE CELEBRÓ EL ACTO DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA INVITACIÓN.

DECLARACIONES

I. DECLARA "CIATEC", POR CONDUCTO DE SU APODERADA:

- I.1. QUE ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, ADSCRITA AL SISTEMA DE CENTRO PÚBLICOS CONACYT, CONSTITUIDA EL 12 DE AGOSTO DE 1976, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 5,044 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 15 DE LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, LIC. ANDRÉS SOTO ANAYA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE GUANAJUATO, BAJO EL NÚMERO 56, FOLIOS 31-32, DEL TOMO NÚMERO 1 DEL LIBRO DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES, EL 13 DE OCTUBRE DE 1976.
- I.2. QUE ES UNA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN II Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 2º Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; Y ADEMÁS ES UN CENTRO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
- I.3. QUE SU ACTUAL DENOMINACIÓN SOCIAL ES CIATEC, A.C. (CENTRO DE INNOVACIÓN APLICADA EN TECNOLOGÍAS COMPETITIVAS), SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 46,903, DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL 2012, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE DURÁN LLAMAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 82, CON EJERCICIO EN EL PARTIDO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, CUYO PRIMER TESTIMONIO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL FOLIO CIVIL NÚMERO V20*162, EL DÍA 7 DE MARZO DE 2012.
- I.4. QUE TIENE POR OBJETO, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES: REALIZAR ACTIVIDADES A FIN DE MEJORAR Y CERTIFICAR LOS NIVELES DE DESEMPEÑO DEL SECTOR PRODUCTIVO EN MÉXICO, PARA INCREMENTAR LA COMPETITIVIDAD TECNOLÓGICA DE LAS EMPRESAS, A TRAVÉS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO, ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN BÁSICA Y APLICADA, ENSEÑANZA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN, LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, PROCESOS Y CONOCIMIENTOS, SERVICIOS DE LABORATORIO Y ASESORÍA TECNOLÓGICA.
- I.5. QUE LA M. EN A. MA. MARISELA ROMERO MANRIQUE, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO APODERADA, CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11,887 DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO JUNQUERA PONS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, CONTANDO CON LAS FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES PARA CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y CONVENIOS.
- I.6. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: CIA940610MS9.

- I.7. QUE TIENE SU DOMICILIO LEGAL EN **CALLE OMEGA, NÚMERO 201, COLONIA INDUSTRIAL DELTA, CÓDIGO POSTAL 37545, EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO.**
- I.8. QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ MEDIANTE EL FALLO DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITIDO EN EL PROCEDIMIENTO DE **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO IA-03890G999-E54-2018**, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO **41 FRACCIÓN XX** DE "**LA LEY**".
- I.9. QUE CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y CUYOS RECURSOS DESTINADOS FUERON AUTORIZADOS MEDIANTE OFICIO NO. **H000/409-O/2017**, EMITIDO POR LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2017, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN III DE "**LA LEY**".
- I.10. QUE SE HA DESIGNADO A LA **LIC. PATRICIA SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE RECURSOS HUMANOS, COMO LA SERVIDORA PÚBLICA QUE FUNGIRÁ COMO RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "**EL PROVEEDOR**". (ART. 84, SÉPTIMO PÁRRAFO DE "**EL REGLAMENTO**").
- I.11. QUE CUENTA CON LA ACEPTACIÓN PRESUPUESTAL Y CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSO SUFICIENTE PARA EL PAGO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN LA PARTIDA DEL PRESUPUESTO **15901** CORRESPONDIENTES A OTRAS PRESTACIONES, CON CARGO AL CENTRO DE COSTO DE "**CIATEC**" NÚMERO **0AZ010005**.
- II. **DECLARA "EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SU APODERADO:**
- II.1. QUE ACREDITA SU EXISTENCIA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **5,424** DE FECHA 10 DE JULIO DE 2008, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO RICARDO TORRES ÁLVAREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **68** DE LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 56913*20, DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL 2008.
- II.2. QUE EL **C. RAFAEL ARIAS CEDILLO**, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO APODERADO CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **13,804** DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2016, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AGUSTÍN WALLACE HAMPTON GUTIÉRREZ KATZE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **208** DE LA CIUDAD DE MÉXICO; E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 56913, DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL 2017, Y QUE LAS FACULTADES O PODERES CONFERIDOS EN EL DOCUMENTO REFERIDO NO LE HAN SIDO REVOCADOS NI MODIFICADOS EN FORMA ALGUNA.
- II.3. QUE TIENE LOS CONOCIMIENTOS Y LA CAPACIDAD SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE "**CIATEC**" Y QUE SON OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.
- II.4. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL **NÚMERO 76 PLANTA BAJA, DEL BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, CÓDIGO POSTAL 11000, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.**
- II.5. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **FIN080710J59**.
- II.6. QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE ACTUALMENTE NINGUNO DE SUS SOCIOS O EMPLEADOS DESEMPEÑAN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y, ASIMISMO, QUE NO SE ENCUENTRAN INHABILITADOS EN LOS TÉRMINOS DE "**LA LEY**".
- II.7. QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE "**LA LEY**" Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES QUE LE IMPIDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.
- II.8. QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES FISCALES Y OTROS ORDENAMIENTOS FEDERALES, MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS VIGENTES.
- II.9. QUE PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, "**EL PROVEEDOR**" HA PRESENTADO A "**CIATEC**", EL DOCUMENTO VIGENTE A QUE ALUDE LA REGLA **2.1.31** DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF), EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017, MEDIANTE EL CUAL EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EMITE OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.



CONTRATO CIATEC 044-S/2018
"SERVICIO DE VALES DE DESPENSA"
PROVEEDOR: FINUTIL, S.A. DE C.V.



II.10. QUE PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, "EL PROVEEDOR" HA PRESENTADO A "CIATEC", EL DOCUMENTO VIGENTE A QUE ALUDE EL ACUERDO NÚMERO: ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, DICTADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL DICHO INSTITUTO EMITE OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

II.11. QUE PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, "EL PROVEEDOR" HA PRESENTADO A "CIATEC", LA CONSTANCIA VIGENTE DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS, CONFORME AL "ACUERDO DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2017.

III. DECLARAN "CIATEC" Y "EL PROVEEDOR":

III.1. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

III.2. QUE EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO OBLIGÁNDOSE RECÍPROCAMENTE EN SUS TÉRMINOS Y SOMETERSE A LO DISPUESTO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS ENCARGADOS DE REGULAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE ESTA NATURALEZA, QUE, EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA SON, "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO".

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR A "CIATEC" LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN: VALES DE DESPENSA.

LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" SON DIVISIBLES.

LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019 CELEBRADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO A SU ANEXO TÉCNICO QUE SE ACOMPAÑAN AL PRESENTE CONTRATO COMO "ANEXO UNO", MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ÉSTE INSTRUMENTO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. (ARTÍCULO 45, FRACCIONES V Y XII DE "LA LEY").

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO: LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESUPUESTO MÍNIMO Y MÁXIMO QUE PODRÁ EJERCERSE SERÁ EL SIGUIENTE:

PRESUPUESTO MÍNIMO (M.N.)	PRESUPUESTO MÁXIMO (M.N.)
\$2'049,181.20	\$5'122,953.00
(DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)	(CINCO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

(ARTÍCULO 47 DE "LA LEY").

LOS SIGUIENTES PRECIOS UNITARIOS SERÁN FIJOS, CONFORME A LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR "EL PROVEEDOR" EN EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN, MISMA QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE CONTRATO COMO "ANEXO DOS":

CONCEPTO	COSTO
BONIFICACIÓN POR DISPERSIÓN	-\$0.91% (MENOS CERO PUNTO NOVENTA Y UN POR CIENTO)
REPOSICIÓN DE MONEDERO ELECTRÓNICO	\$0.00 (CERO PESOS)

TERCERA.- FORMA DE PAGO: LAS PARTES CONVIENEN QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE PAGARÁN POR "CIATEC" PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" Y ENVÍO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) CORRESPONDIENTE QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES RESPECTIVOS, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CITADO COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE

3 de 14

1

HL



CONTRATO CIATEC 044-S/2018
"SERVICIO DE VALES DE DESPENSA"
PROVEEDOR: FINUTIL, S.A. DE C.V.



INDICAN EN ESTA CLÁUSULA. **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ ENVIAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) EN FORMATO PDF Y XML A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: compras@ciatec.mx (ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XIV DE **"LA LEY"**).

LOS PAGOS ESTARÁN CONDICIONADOS AL AVANCE Y ACEPTACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, Y PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) CORRESPONDIENTES. ASIMISMO, SE ESTIPULA QUE, DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE **"CIATEC"**, ÉSTE PODRÁ MODIFICAR EL PROGRAMA DE PAGOS DE COMÚN ACUERDO CON **"EL PROVEEDOR"**. LOS PAGOS SE REALIZARÁN EN EL DOMICILIO DE **"CIATEC"** O MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA QUE INDIQUE **"EL PROVEEDOR"**. (ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XIV Y 51 DE **"LA LEY"**).

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) ACOMPAÑADOS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, INCLUYENDO LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EMITIDA POR EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR **"CIATEC"** EN ESTE CONTRATO COMO RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"**.

LA APROBACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) DE **"EL PROVEEDOR"** O CUALQUIER PAGO EFECTUADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, NO CONSTITUIRÁ UNA RENUNCIA DE LOS DERECHOS DE **"CIATEC"** O UNA ACEPTACIÓN O APROBACIÓN DE CUALESQUIERA DE LOS SERVICIOS, YA QUE **"CIATEC"** SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS PENDIENTES, FALTANTES, DEFICIENTES, O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

LA REVISIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) LA HARÁ **"CIATEC"** POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR LOS SERVICIOS, O A TRAVÉS DE LA PERSONA QUE **"CIATEC"** DESIGNE PARA TALES EFECTOS, DEBIENDO AUTORIZARSE DICHOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI). EN CASO DE QUE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) ENTREGADO POR **"EL PROVEEDOR"** PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS, **"CIATEC"**, INDICARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR. EL PERIODO QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE **"EL PROVEEDOR"** PRESENTE LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE **"LA LEY"**. (ARTÍCULO 90 DE **"EL REGLAMENTO"**).

LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) QUE **"EL PROVEEDOR"** EXPIDA A FAVOR DE **"CIATEC"**, DEBERÁN ESTABLECER EL DOMICILIO FISCAL QUE ÉSTE SEÑALÓ EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, INDICANDO, ADEMÁS, EL CONCEPTO A PAGAR EN IDIOMA ESPAÑOL, EL DESGLOSE DE IMPUESTOS Y EL VALOR DE ÉSTOS.

ASIMISMO, LAS PARTES CONVIENEN QUE, EN CASO DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO, **"CIATEC"** PODRÁ CONDICIONAR PROPORCIONALMENTE EL PAGO DE LOS SERVICIOS, AL PAGO QUE DEBA EFECTUAR **"EL PROVEEDOR"** POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES. (ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XIX DE **"LA LEY"** Y ARTÍCULO 95, SEGUNDO PÁRRAFO DE **"EL REGLAMENTO"**).

CUARTA.- DEDUCCIÓN AL PAGO DE LOS SERVICIOS Y CANCELACIÓN DE PARTIDAS O CONCEPTOS: LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 DE **"LA LEY"** Y EN EL ARTÍCULO 97 DE **"EL REGLAMENTO"**, **"CIATEC"** PODRÁ REALIZAR DEDUCCIONES AL PAGO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EQUIVALENTES AL **05% (CINCO POR CIENTO)** DEL VALOR DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN FORMA PARCIAL O DEFICIENTE POR **"EL PROVEEDOR"**, DICHAS DEDUCCIONES SE CALCULARÁN Y APLICARÁN POR CADA DÍA EN QUE SUBSISTA EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA FECHA EN QUE MATERIALMENTE SE CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN A PLENA SATISFACCIÓN DE **"CIATEC"**. EL LÍMITE DE APLICACIÓN DE DEDUCCIONES SERÁ HASTA EL IMPORTE DEL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL MONTO MÁXIMO TOTAL DEL CONTRATO O, SI FUERE EL CASO AL IMPORTE DEL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL MONTO MÁXIMO QUE CORRESPONDA A LA PARTIDA O PARTIDAS DE QUE SE TRATE SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. ESTAS DEDUCCIONES SON INDEPENDIENTES DE LAS PENAS CONVENCIONALES. EN CASO DE QUE LAS DEDUCCIONES LLEGAREN AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO TOTAL DEL CONTRATO O DEL MONTO MÁXIMO DE LAS PARTIDAS QUE CORRESPONDAN, **"CIATEC"** PODRÁ MODIFICAR ÉSTE INSTRUMENTO CANCELANDO TOTAL O PARCIALMENTE LAS PARTIDAS A LAS QUE SE APLICÓ LAS DEDUCCIONES O BIEN, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO; LO ANTERIOR SIN PERJUICIO QUE **"CIATEC"** APLIQUE LAS SANCIONES PREVISTAS POR CANCELACIÓN DE PARTIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 100 DE **"EL REGLAMENTO"**. LOS MONTOS A DEDUCIR SE APLICARÁN EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) QUE **"EL PROVEEDOR"** PRESENTE PARA SU COBRO E INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE **"CIATEC"** TENGA CUANTIFICADA LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE. (ARTÍCULO 53 BIS DE **"LA LEY"** Y 97 DE **"EL REGLAMENTO"**).

QUINTA. - VIGENCIA Y PRÓRROGAS AL CONTRATO: **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DEL 2018 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ESTABLECIDO POR AMBAS PARTES, ASÍ COMO EN EL LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA QUE SE ENCUENTRAN ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER PRORROGADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CUANDO:

4 de 14



CONTRATO CIATEC 044-S/2018
"SERVICIO DE VALES DE DESPENSA"
PROVEEDOR: FINUTIL, S.A. DE C.V.



- A. LO CONVENGAN DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES;
- B. EXISTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL "CIATEC", QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN EL PLAZO ESTABLECIDO;
- C. INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, "CIATEC" ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS;
- D. EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SE DEBA AL RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, Y DICHO PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO Y "CIATEC" HAYA DECIDIDO RECIBIR LOS SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

SERÁ REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, QUE "EL PROVEEDOR" SOLICITE POR ESCRITO A "CIATEC" LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE DEBERÁ CUMPLIRSE CON LA OBLIGACIÓN, PARA LO CUAL, "CIATEC" INFORMARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE ÉSTA; EN CASO DE QUE "CIATEC" CONSIDERE PROCEDENTE LA PRÓRROGA, LAS PARTES DEBERÁN MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO, CELEBRANDO POR ESCRITO EL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "CIATEC" HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE "EL PROVEEDOR" SU DECISIÓN, CON OBJETO DE PRORROGAR LA FECHA O PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, SIN QUE ESTA AMPLIACIÓN REBASE EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA FECHA O PLAZO PACTADO ORIGINALMENTE EN EL CONTRATO, APLICANDO A "EL PROVEEDOR" LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO PREVISTAS EN ESTE INSTRUMENTO, BAJO EL ENTENDIDO QUE NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES EN LOS SUPUESTOS DE QUE LA PRORROGA SE DERIVE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A "CIATEC".

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO OBTENGA LA PRÓRROGA DE REFERENCIA, POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A "CIATEC" O DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS INCISOS C) Y D) DE ESTA CLÁUSULA, NO SE REQUERIRÁ DE SOLICITUD DE PRÓRROGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR". (ARTÍCULO 45, FRACCIONES XII Y XV DE "LA LEY").

SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: "CIATEC" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS RAZONES Y CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 54 BIS DE "LA LEY" Y EN TAL SUPUESTO, "CIATEC" REEMBOLSARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 102 DE "EL REGLAMENTO".

SÉPTIMA. - FORMA DE REINTEGRAR PAGOS EN EXCESO: EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL PROVEEDOR", ESTE DEBERÁ REINTEGRAR A "CIATEC" LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "CIATEC". (TERCER PÁRRAFO ARTÍCULO 51 DE "LA LEY").

OCTAVA. - GARANTÍA: "EL PROVEEDOR" GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO, MEDIANTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES FORMAS:

8.1. CARTA DE CRÉDITO (STANDBY) EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN BANCARIA AUTORIZADA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA OPERAR EN LA REPÚBLICA MEXICANA O BIEN POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO CONSTITUIDA EN EL EXTRANJERO, EN ÉSTE ÚLTIMO CASO, DEBERÁ SER CONFIRMADA INVARIABLEMENTE POR UNA INSTITUCIÓN BANCARIA AUTORIZADA PARA OPERAR EN LA REPÚBLICA MEXICANA; O

8.2. CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA EMITIDO POR INSTITUCIÓN BANCARIA AUTORIZADA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES BANCARIAS, PARA OPERAR EN LA REPÚBLICA MEXICANA, CON VIGENCIA IGUAL A LA DEL PLAZO DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS; O

8.3. PÓLIZA DE FIANZA A FAVOR DE "CIATEC", POR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, SIN I.V.A. INCLUIDO. LA GARANTÍA DEBERÁ SER ENTREGADA A "CIATEC" EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO Y DEBERÁ PREVER LA FIANZA QUE PARA SU CANCELACIÓN SE REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "CIATEC" Y DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LAS PREVISIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN I DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 103 DE "EL REGLAMENTO", LAS CUALES SON LAS SIGUIENTES:
(ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XI Y 48 DE "LA LEY").

- A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NÚMERO CIATEC 044-S/2018, DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2018, SUSCRITO ENTRE FINUTIL, S.A. DE C.V. Y CIATEC, A.C. (CENTRO DE INNOVACIÓN APLICADA EN TECNOLOGÍAS COMPETITIVAS); CUYO OBJETO ES EL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA.
- B) QUE, PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES;
- C) QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE, INCLUYENDO PENAS CONVENCIONALES Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME; Y
- D) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS A **"EL PROVEEDOR"** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA Y ENTREGARLA A **"CIATEC"**. (ARTÍCULO 103, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN II DE **"EL REGLAMENTO"**).

"CIATEC" HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR EL MONTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, SALVO QUE SE HAYA ESTIPULADO SU DIVISIBILIDAD. EN CASO DE QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS ÉSTOS NO PUEDAN SER UTILIZADOS POR **"CIATEC"** POR ESTAR INCOMPLETOS, LA GARANTÍA SIEMPRE SE HARÁ EFECTIVA POR EL MONTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA. (ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN II, NUMERAL 5 INCISO i) y 81, FRACCIÓN II DE **"EL REGLAMENTO"**).

EN EL CASO DE QUE SE ACTUALICE EL SUPUESTO A QUE HACE REFERENCIA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 DE **"LA LEY"** Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 DE **"EL REGLAMENTO"**, EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y EL PORCENTAJE DE REDUCCIÓN AL MISMO, ASÍ COMO LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE LLEGAREN A APLICAR, SE CALCULARÁN CONSIDERANDO EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDO, SIN TOMAR EN CUENTA EL PORCENTAJE DE REDUCCIÓN QUE SE HUBIERE APLICADO A DICHA GARANTÍA (ARTÍCULO 81, FRACCIÓN VII DE **"EL REGLAMENTO"**).

UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"** A SATISFACCIÓN DE **"CIATEC"**, EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL PRESENTE CONTRATO, EXTENDERÁ LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES PARA QUE SE DÉ INICIO A LOS TRÁMITES PARA LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y, EN SU CASO, DE ANTICIPO. (ARTÍCULO 81, FRACCIÓN VIII DE **"EL REGLAMENTO"**).

ASIMISMO, **"EL PROVEEDOR"** MANIFIESTA EXPRESAMENTE:

- (A) SU VOLUNTAD EN CASO DE QUE EXISTAN CRÉDITOS A SU FAVOR CONTRA **"CIATEC"** DE RENUNCIAR AL DERECHO A COMPENSAR QUE LE CONCEDE LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA CIVIL APLICABLE, POR LO QUE OTORGA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE EN EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA.
- (B) SU CONFORMIDAD DE QUE LA FIANZA SE PAGUE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE INTERPONGA CUALQUIER TIPO DE ACCIÓN O RECURSO ANTE INSTANCIAS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL.
- (C) SU CONFORMIDAD PARA QUE LA FIANZA QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INCLUYENDO PENAS CONVENCIONALES, PERMANEZCA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ARBITRALES Y LOS RESPECTIVOS RECURSOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, HASTA QUE SEA DICTADA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CAUSE EJECUTORIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE.
- (D) SU CONFORMIDAD EN OBLIGARSE CONJUNTAMENTE CON SU AFIANZADORA EN EL CASO DE RECLAMACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 289 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, QUE LA EXCEPCIÓN DE SUBJUDICIDAD, SE TENDRÁ POR JUSTIFICADA ÚNICAMENTE, SI SE EXHIBE COPIA SELLADA DEL ESCRITO DE DEMANDA, EN EL QUE CONSTE QUE EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PRINCIPAL, EL FIADO SEÑALA COMO DOCUMENTO FUNDATORIO DE DICHA ACCIÓN ESTE CONTRATO Y QUE EXISTE IDENTIDAD ENTRE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS Y LOS HECHOS QUE SOPORTAN LA IMPROCEDENCIA DEL RECLAMO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRA ACEPTACIÓN QUE SE PUDIERA DAR A LA EXCEPCIÓN DE SUBJUDICIDAD O EXIGIBILIDAD DE LA PÓLIZA DE FIANZA SUJETA A CONTROVERSIJA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA ENTRE LAS PARTES DE ESTE CONTRATO; ASÍ COMO A QUE EN ESTE SUPUESTO, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ENTERE EL PAGO DE LA CANTIDAD PROCEDENTE EN EL DÍA HÁBIL INMEDIATO SUBSECUENTE AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE **30 (TREINTA) DÍAS** NATURALES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECLAMO.



CONTRATO CIATEC 044-S/2018
"SERVICIO DE VALES DE DESPENSA"
PROVEEDOR: FINUTIL, S.A. DE C.V.



NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS: LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN SER CEDIDOS, ENAJENADOS, GRAVADOS O TRANSFERIDOS A TERCEROS POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO Y, PARA TAL EFECTO EN ESTE ACTO, "CIATEC" MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE "EL PROVEEDOR" PUEDA CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A FAVOR DE UN INTERMEDIARIO FINANCIERO, MEDIANTE OPERACIONES DE FACTORAJE O DESCUENTO ELECTRÓNICO EN CADENAS PRODUCTIVAS, CONFORME A LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA SU INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2007. EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" OPTE POR CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A TRAVÉS DE OTROS ESQUEMAS, REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "CIATEC". (ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE "LA LEY").

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD: TODA INFORMACIÓN IMPRESA, VERBAL, AUDIOVISUAL O DE CUALQUIER OTRA FORMA QUE PUDIESE REVESTIR EL CARÁCTER DE DOCUMENTO, QUE "CIATEC" LE PROPORCIONE A "EL PROVEEDOR", O QUE ESTE OBTENGA EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ES Estrictamente CONFIDENCIAL, PROHIBIÉNDOSE TODA INFORMACIÓN A TERCEROS CON CUALQUIER CARÁCTER Y PARA CUALQUIER FIN, SALVO QUE SE TRATE DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A GUARDAR ESCRUPULOSAMENTE LOS SECRETOS TÉCNICOS Y COMERCIALES Y LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE, DERIVADA DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE A "CIATEC" PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS REQUERIDOS, AÚN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ADQUIRIDA, OBTENIDA O DESARROLLADA POR EL MISMO O CONJUNTAMENTE CON OTRAS PERSONAS, POR LO QUE SE ABSTENDRÁ DE DIVULGARLA A TERCERAS PERSONAS Y A UTILIZARLA EN PROVECHO PROPIO SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "CIATEC".

POR OTRA PARTE, "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A DEVOLVER A "CIATEC" A LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y AÚN ANTES DE LA CITADA TERMINACIÓN SI EXISTE PETICIÓN EXPRESA DE "CIATEC", TODA LA INFORMACIÓN Y COPIAS DE LA MISMA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS NATURALES.

DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS: "CIATEC" PODRÁ A TRAVÉS DE SU PERSONAL QUE DESIGNE PARA TAL EFECTO, SUPERVISAR EN TODO TIEMPO QUE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÉN REALIZANDO EN LAS CONDICIONES CONVENIDAS CON "EL PROVEEDOR", Y EN EL SUPUESTO DE QUE SE REALICEN DE MANERA PARCIAL O DEFICIENTE, SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA. - VICIOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS, RESPECTO DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, AÚN CUANDO HUBIESE CONCLUIDO SU VIGENCIA Y HASTA POR UN PLAZO DE UN AÑO. (SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 DE "LA LEY").

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIENDO CON LAS NORMAS DE CALIDAD REQUERIDAS POR "CIATEC" Y CON LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALMENTE CONVENIDAS POR LAS PARTES EN ESTE INSTRUMENTO; EN CONSECUENCIA, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUBSANAR, CORREGIR O REPONER CUALQUIER DEFICIENCIA EN LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO A SU PROPIA COSTA, HASTA QUE LOS SERVICIOS SEAN ACEPTADOS A PLENA SATISFACCIÓN POR "CIATEC" Y RESPECTO A LOS CUALES HAYA SIDO REQUERIDO POR "CIATEC", DENTRO DEL TÉRMINO DE 1 DÍA NATURAL, A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS. (ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVII DE "LA LEY").

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: "CIATEC" PODRÁ LLEVAR A CABO EN CUALQUIER MOMENTO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, MISMA QUE OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN O RESOLUCIÓN JUDICIAL, CUANDO "EL PROVEEDOR", INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, PARA LO CUAL BASTARÁ ÚNICAMENTE QUE "CIATEC" NOTIFIQUE POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO A EFECTO DE QUE ÉSTE, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA Y, EN SU CASO, APORTE LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES, UNA VEZ CONCLUIDO EL REFERIDO PLAZO, "CIATEC" EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "EL PROVEEDOR" HAYA RECIBIDO LA NOTIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, DECLARANDO LA RESCISIÓN O BIEN, OTORGANDO EL PLAZO QUE A SU JUICIO PROCEDA PARA QUE "EL PROVEEDOR" CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES, EN EL ENTENDIDO QUE LA RESOLUCIÓN SERÁ EMITIDA POR "CIATEC" YA SEA QUE "EL PROVEEDOR" HAYA O NO MANIFESTADO LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA. LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE Y POR MUTUO ACUERDO QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN NO ADMITIRÁ EL EJERCICIO DE ACCIÓN O RECURSO ALGUNO. LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A QUE "CIATEC" INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO, SON LAS SIGUIENTES:

- 1) SI "EL PROVEEDOR", POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO PRESTA LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN EL PLAZO ESTABLECIDO;

- 2) SI "EL PROVEEDOR" INTERRUPE INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO DETECTADA COMO DEFECTUOSA POR "CIATEC";
- 3) SI "EL PROVEEDOR" SUBCONTRATA PARTE DE SUS OBLIGACIONES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "CIATEC";
- 4) SI "EL PROVEEDOR" CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, VIOLANDO LO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO;
- 5) SI "EL PROVEEDOR" CAMBIA SU NACIONALIDAD POR OTRA, EN EL CASO DE QUE HAYA SIDO ESTABLECIDO COMO REQUISITO PARA LA CONTRATACIÓN TENER UNA DETERMINADA NACIONALIDAD;
- 6) SI "EL PROVEEDOR" NO ENTREGA LA(S) GARANTÍA(S) SOLICITADAS EN ESTE CONTRATO, A MENOS QUE SE HAYA EXCEPTUADO A "EL PROVEEDOR" DE SU PRESENTACIÓN.
- 7) CUANDO SE AGOTE EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.
- 8) SI "EL PROVEEDOR" ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS, MANIFIESTA POR ESCRITO SU IMPOSIBILIDAD PARA CONTINUAR PRESTANDO LOS MISMOS.
- 9) UNA VEZ AGOTADO EL MONTO LIMITE DE APLICACIÓN DE DEDUCCIONES, CUANDO APLIQUE.
- 10) SI "EL PROVEEDOR" SE NIEGA A REPONER LOS SERVICIOS QUE "CIATEC" HUBIERE CONSIDERADO COMO RECHAZADOS O DISCREPANTES.
- 11) SI LOS SERVICIOS NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDADES PACTADAS EN EL CONTRATO.
- 12) SI "EL PROVEEDOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS SERVICIOS O BIEN SI INCUMPLE CON LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN QUE SE HUBIEREN PACTADO EN ESTE CONTRATO.
- 13) SI "EL PROVEEDOR" ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL O DE ACREEDORES O EN CUALQUIER SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.
- 14) SI "EL PROVEEDOR" NO PERMITE A "CIATEC" O A QUIEN ÉSTE DESIGNE POR ESCRITO, LAS FACILIDADES O DATOS NECESARIOS PARA LA SUPERVISIÓN O INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS.
- 15) SI "EL PROVEEDOR" SIENDO EXTRANJERO, INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO, Y
- 16) EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS LEYES, TRATADOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "CIATEC" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"CIATEC" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL MISMO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

EN CASO DE QUE NO SE DÉ POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "CIATEC" ESTABLECERÁ CON "EL PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE "LA LEY".

EN CASO DE QUE "CIATEC" HUBIESE OPTADO POR REALIZAR DEDUCCIONES AL PAGO DE LOS SERVICIOS, POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE, SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CUANDO SE HAYA AGOTADO EL LÍMITE DEL INCUMPLIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO. (ARTÍCULOS 53 BIS DE "LA LEY" Y 97 DE "EL REGLAMENTO").

CUANDO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SE DEBA AL RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, Y DICHO PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, "CIATEC" PODRÁ RECIBIR LOS SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y CUENTE CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO SE CONSIDERARÁ NULO. (ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XVI Y 54 DE "LA LEY" Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 92 DE "EL REGLAMENTO").

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" DECIDA DEMANDAR LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS JUSTIFICABLES E IMPUTABLES A "CIATEC", DEBERÁ ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES Y OBTENER LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA QUINTA. - PENAS CONVENCIONALES: SI "EL PROVEEDOR" NO PRESTARE LOS SERVICIOS EN LA FECHA ACORDADA CON "CIATEC", COMO PENA CONVENCIONAL, DEBERÁ CUBRIR A "CIATEC" EL 05% (CINCO POR CIENTO) DEL MONTO DE LOS SERVICIOS NO ENTREGADOS O PRESTADOS OPORTUNAMENTE, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA DÍA DE RETRASO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA PACTADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, LA QUE NO EXCEDERÁ DEL MONTO DE LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. (ARTÍCULO 53 DE "LA LEY" Y ARTÍCULO 95 DE "EL REGLAMENTO").



CONTRATO CIATEC 044-S/2018
"SERVICIO DE VALES DE DESPENSA"
PROVEEDOR: FINUTIL, S.A. DE C.V.



LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE "EL PROVEEDOR" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES. NO PROCEDERÁ EL COBRO DE LAS PENAS CONVENCIONALES NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS CUANDO "CIATEC" RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO Y HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. (SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 95 DE "EL REGLAMENTO").

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", YA QUE, EN TAL EVENTO, "CIATEC" PODRÁ MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO A EFECTO DE PRORROGAR EL PLAZO O LA VIGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO. TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A "CIATEC", NO SE REQUERIRÁ DE LA SOLICITUD DE "EL PROVEEDOR". (ARTÍCULO 91 DE "EL REGLAMENTO").

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES LABORALES DE "EL PROVEEDOR": EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, DEL CUAL NO SE DESPRENDE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO CON "EL PROVEEDOR" NI CON LOS TRABAJADORES QUE ÉSTE, EN SU CASO, ASIGNE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, DICHS TRABAJADORES NO TENDRÁN CON "CIATEC" NINGUNA RELACIÓN LABORAL, YA QUE ÚNICAMENTE "EL PROVEEDOR" ESTARÁ OBLIGADO A AFRONTAR LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DE LOS PACTOS QUE CELEBREN CON TERCEROS. POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONSABILIZARSE DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SUS TRABAJADORES LLEGAREN A HACER EN CONTRA DE "CIATEC", Y EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁ A ÉSTE COMO PATRÓN SUSTITUTO, SOLIDARIO O BENEFICIARIO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR "LA LEY", "EL REGLAMENTO" Y LAS "POBALINES", ESTÁS ÚLTIMAS QUE "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA EXPRESAMENTE CONOCER, RECONOCIENDO LAS ATRIBUCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE "CIATEC" QUE SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA ATENDER Y EJECUTAR LOS DIVERSOS ACTOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, INCLUYENDO SU SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LA CANCELACIÓN DE PARTIDAS O CONCEPTOS Y LA IMPOSICIÓN DE PENAS Y SANCIONES.

DÉCIMA OCTAVA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, NATURALEZA LEGAL O REPRESENTACIÓN: LAS PARTES CONVIENEN EN QUE SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR CUALQUIER CAUSA "CIATEC" O "EL PROVEEDOR" LLEGAREN A CAMBIAR DE DENOMINACIÓN, NATURALEZA LEGAL, ASÍ COMO DE REPRESENTANTE LEGAL, EL PRESENTE CONTRATO SUBSISTIRÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, EN CUYO CASO, LA PARTE QUE HUBIERE SUFRIDO MODIFICACIONES QUE ALTEREN ESTE CONTRATO, DEBERÁ DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A SU CONTRAPARTE, CON DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN, A EFECTO DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS CONDUCENTES Y SE CELEBREN, EN SU CASO, LOS ACUERDOS RESPECTIVOS.

DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: CUANDO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, "CIATEC", PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE PAGARÁ A "EL PROVEEDOR", AQUELLOS SERVICIOS QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIESEN PRESTADO AL MOMENTO DE LA SUSPENSIÓN Y "EL PROVEEDOR" REINTEGRARÁ A "CIATEC", EN SU CASO, LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS. CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A "CIATEC", PREVIA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE "EL PROVEEDOR", "CIATEC" REEMBOLSARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO. DICHS GASTOS SE PAGARÁN DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE "CIATEC" HAYA APROBADO, EN SU CASO, LA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN QUE PARA TAL EFECTO PRESENTE "EL PROVEEDOR".

EL PLAZO DE SUSPENSIÓN NO PODRÁ SER MAYOR A SESENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE, "CIATEC" HUBIERE NOTIFICADO A "EL PROVEEDOR" LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, Y EN CASO DE QUE SE REBASE DICHO PLAZO, SE INICIARÁ EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO CONFORME A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO. (ARTÍCULO 55 BIS DE "LA LEY").

"EL PROVEEDOR" PODRÁ SOLICITAR AL "CIATEC" LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO, HASTA POR SESENTA DÍAS NATURALES POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDAN PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE INSTRUMENTO, QUEDANDO A JUICIO DEL "CIATEC" ACEPTAR O NO DICHA SOLICITUD PREVIO EL ANÁLISIS DE LAS CAUSAS O RAZONES EXPRESADAS POR "EL PROVEEDOR", EN CASO DE QUE EL "CIATEC" NEGARE DICHA SUSPENSIÓN, "EL PROVEEDOR" PODRÁ SOLICITAR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ÉSTE INSTRUMENTO, PARA LA CUAL, SE REQUERIRÁ LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA DEFINITIVA Y FIRME QUE CORRESPONDA.

VIGÉSIMA. - OBLIGACIONES: LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, A LOS TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE "LA LEY", "EL REGLAMENTO" Y LAS "POBALINES", ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS O NORMAS QUE RESULTEN APLICABLES.



CONTRATO CIATEC 044-S/2018
"SERVICIO DE VALES DE DESPENSA"
PROVEEDOR: FINUTIL, S.A. DE C.V.



VIGÉSIMA PRIMERA. - INCREMENTOS AL MONTO O CANTIDAD: EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ MODIFICAR DENTRO DE SU VIGENCIA, INCREMENTANDO SU MONTO O LA CANTIDAD DE SERVICIOS A JUICIO DE "CIATEC", SIN QUE POR CAUSA ALGUNA EL INCREMENTO REBASE, EN CONJUNTO, EL **20% (VEINTE POR CIENTO)** DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS INICIALMENTE Y SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTE A LO SIGUIENTE:

- A) QUE EL PRECIO DE LOS SERVICIOS QUE CORRESPONDE A LA AMPLIACIÓN, SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, Y
- B) QUE LA FECHA EN QUE PROCEDA LA MODIFICACIÓN, SEA PACTADA DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, POR ESCRITO A TRAVÉS DE CONVENIO MODIFICATORIO Y POR CONDUCTO DE SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES, EN EL CUAL DEBERÁ ESTIPULARSE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS RESPECTO DE LAS CANTIDADES ADICIONALES Y, EN SU CASO, LA OBLIGACIÓN A CARGO DE "EL PROVEEDOR" DE ENTREGAR LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR DICHO INCREMENTO.

EN CASO DE QUE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYAN DOS O MÁS PARTIDAS, EL PORCENTAJE DEL **20% (VEINTE POR CIENTO)** SE APLICARÁ PARA CADA UNA DE ELLAS. (ARTÍCULO 52 DE "LA LEY" Y ARTÍCULO 91 DE "EL REGLAMENTO").

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS: LAS PARTES CONVIENEN QUE EN EL CASO DE EXISTIR CONTROVERSIAS TÉCNICAS O ADMINISTRATIVAS CON EL OBJETO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTAS SERÁN RESUELTAS CONJUNTAMENTE POR "EL PROVEEDOR" Y "CIATEC" Y EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO AL RESPECTO, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONGA "CIATEC", OBLIGÁNDOSE "EL PROVEEDOR" A SUBSANAR CUALQUIER DEFICIENCIA EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA LA INDICACIÓN POR PARTE DE "CIATEC".

VIGÉSIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL: LOS DERECHOS DE AUTOR DE NATURALEZA PATRIMONIAL Y LOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE, EN SU CASO, RESULTEN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CORRESPONDERÁN EN SU TOTALIDAD A "CIATEC", QUIEN PODRÁ EXPLOTARLOS, DIFUNDIRLOS Y TRANSMITIRLOS POR CUALQUIER MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE, CON LA ÚNICA LIMITANTE DE OTORGAR LOS CRÉDITOS QUE, EN SU CASO, CORRESPONDAN A "EL PROVEEDOR" Y/O A LOS EMPLEADOS DE ÉSTE QUE HUBIEREN PARTICIPADO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ANTES REFERIDOS.

"EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR O DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE TERCEROS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, OBLIGÁNDOSE A INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO DE TODAS LAS RECLAMACIONES, DEMANDAS O ACCIONES QUE, EN SU CASO, HAGAN LOS TERCEROS TITULARES DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL A "CIATEC", INCLUYENDO LOS GASTOS, CARGOS, HONORARIOS DE ABOGADOS, PÉRDIDAS O DAÑOS QUE PUDIERAN PROVOCAR DICHAS RECLAMACIONES. (ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XX DE "LA LEY").

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS: "EL PROVEEDOR" NO PUBLICARÁ NI REVELARÁ A OTROS LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, NI NINGUNA OTRA INFORMACIÓN OBTENIDA EN RELACIÓN CON EL MISMO, SOBRE LA CUAL "CIATEC" TENGA DERECHOS DE PROPIEDAD O SE ENCUENTRE CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE ÉSTE.

VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIOS Y PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIONES: PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, CADA UNA DE LAS PARTES, SEÑALAN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, AVISOS Y DOCUMENTOS.

- 1) DE "CIATEC", EL UBICADO EN CALLE OMEGA, NÚMERO 201, COLONIA INDUSTRIAL DELTA, CÓDIGO POSTAL 37545, EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO; Y CON NÚMERO TELEFÓNICO 01 (477) 710-00-11.
- 2) DE "EL PROVEEDOR", EL UBICADO EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 76 PLANTA BAJA, DEL BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, CÓDIGO POSTAL 11000, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO Y NÚMERO TELEFÓNICO 01 (55) 5520-8845.

"EL PROVEEDOR" SEÑALA EXPRESAMENTE LAS SIGUIENTES CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO, PARA RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, AVISOS Y DOCUMENTOS EN FORMA ELECTRÓNICA rafael.arias@finutil.com.mx, Claudia.montano@finutil.com.mx

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE TODO TIPO DE NOTIFICACIÓN, AVISO O DOCUMENTO QUE REQUIERAN EFECTUARSE O ENTREGARSE EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO, SE CONSIDERARÁ VÁLIDO SI ES ENTREGADO EN CUALQUIERA DE LOS DOMICILIOS O CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO ANTES MENCIONADO, EN EL ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, AVISOS O DOCUMENTOS QUE SE ENTREGUEN EN LOS DOMICILIOS SE HARÁN POR CORREO CERTIFICADO, MENSAJERÍA U OTRO TIPO DE SERVICIOS QUE CUENTEN CON ACUSE DE RECIBO, LA INFORMACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO EN LA CUENTA SEÑALADA POR "EL PROVEEDOR" SERÁ ACREDITADA CON EL PROPIO MENSAJE DE DATOS EMITIDO POR VÍA ELECTRÓNICA, CON LA IMPRESIÓN DEL MISMO O CON EL ARCHIVO ELECTRÓNICO CONFORME A LA TECNOLOGÍA APLICABLE DEL EMISOR DEL MENSAJE DE DATOS, AÚN CUANDO NO SEA UTILIZADA FIRMA ELECTRÓNICA.



CONTRATO CIATEC 044-S/2018
"SERVICIO DE VALES DE DESPENSA"
PROVEEDOR: FINUTIL, S.A. DE C.V.



EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES, CAMBIE SU DOMICILIO O CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, DEBERÁ DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A SU CONTRAPARTE, CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, CON OBJETO DE QUE SE PROCEDA A FORMALIZAR EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR EL NUEVO DOMICILIO O LA NUEVA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, SIN ESTE REQUISITO, LAS NOTIFICACIONES, AVISOS Y DOCUMENTOS QUE SE TENGAN QUE EFECTUAR O ENTREGAR, SE HARÁN EN LOS DOMICILIOS ANTES SEÑALADOS Y SURTIRÁN PLENAMENTE SUS EFECTOS.

VIGÉSIMA SEXTA. - SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DE "EL REGLAMENTO", LA LIC. PATRICIA SÁNCHEZ, QUE TIENE EL CARGO DE GERENTE DE RECURSOS HUMANOS EN "CIATEC", SERÁ LA SERVIDORA PÚBLICA RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

EL DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO TELEFÓNICO EN DONDE PUEDE SER LOCALIZADA LA REFERIDA SERVIDORA PÚBLICA SON LOS SIGUIENTES:

- 1) DOMICILIO: EL UBICADO EN LA CALLE OMEGA, NÚMERO 201, COLONIA INDUSTRIAL DELTA, CÓDIGO POSTAL 37545, EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO.
- 2) CORREO ELECTRÓNICO: psanchez@ciatec.mx
- 3) NÚMERO TELEFÓNICO: (477) 710-00-11.

EN CASO DE QUE "CIATEC" SUSTITUYA A LA REFERIDA SERVIDORA PÚBLICA, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "EL PROVEEDOR", EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - ENTREGA DE INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL "CIATEC", CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO EN EL MOMENTO EN QUE LE SEA REQUERIDO MEDIANTE OFICIO Y EN EL PLAZO QUE SE OTORQUE PARA SU ENTREGA, EL CUAL EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR A CINCO DÍAS NATURALES. (ARTÍCULOS 57 DE "LA LEY" Y 107 DE "EL REGLAMENTO").

VIGÉSIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA: EN CUALQUIER MOMENTO "EL PROVEEDOR" O "CIATEC" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SOLICITUD DE CONCILIACIÓN POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. DICHA CONCILIACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO SEXTO DE "LA LEY".

PARA TAL EFECTO, EL ESCRITO DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN DEBERÁ CONTENER LOS ELEMENTOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SIENDO COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES: NOMBRE DEL O LOS PROMOVENTES; DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE QUIÉN O QUIÉNES PROMUEVAN, EN SU CASO DE SU REPRESENTANTE LEGAL; DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIRLAS; LA PETICIÓN QUE SE FORMULA; LOS HECHOS O RAZONES QUE DAN MOTIVO A LA PETICIÓN; EL ESCRITO DEBE IR DIRIGIDO A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL LUGAR Y FECHA DE SU EMISIÓN; DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL; EL PROMOVENTE DEBERÁ ADJUNTAR A SU ESCRITO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD. (ARTÍCULOS 77 A 79 DE "LA LEY").

VIGÉSIMA NOVENA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: LAS CONTROVERSIAS QUE LLEGAREN A SUSCITARSE CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES, FUTUROS O CUALQUIER OTRA CAUSA. (ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XXI Y 85 DE "LA LEY").

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO Y POR NO CONTENER DOLO, ERROR, MALA FE NI CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD Y ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS QUE SE SEÑALAN, EN DOS TANTOS EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

POR "CIATEC"


M. EN A. MA. MARISELA ROMERO MANRIQUE.
APODERADA.

POR "EL PROVEEDOR"

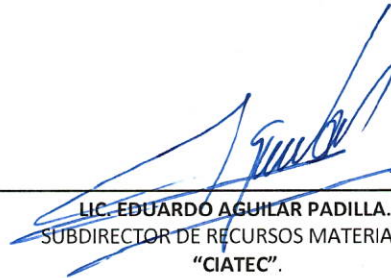

C. RAFAEL ARIAS CEDILLO.
APODERADO.

11 de 14

TESTIGOS



LIC. PATRICIA SÁNCHEZ.
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS Y RESPONSABLE DE
DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL
CONTRATO.
"CIATEC".



LIC. EDUARDO AGUILAR PADILLA.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.
"CIATEC".



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO CIATEC 044-S/2018, CELEBRADO ENTRE CIATEC, A.C. (CENTRO DE INNOVACIÓN APLICADA EN TECNOLOGÍAS COMPETITIVAS) Y FINUTIL, S.A. DE C.V., EL 01 DE JUNIO DE 2018.





CONTRATO CIATEC 044-S/2018
"SERVICIO DE VALES DE DESPENSA"
PROVEEDOR: FINUTIL, S.A. DE C.V.



"ANEXO UNO"

CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA
2017-2019 CELEBRADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO
SU ANEXO TÉCNICO.

A handwritten signature in blue ink, located in the lower right quadrant of the page.

A handwritten mark or signature in blue ink, located in the lower right quadrant of the page.

A handwritten mark or signature in blue ink, located in the lower right quadrant of the page.

CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SFP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, LIC. JOSÉ GABRIEL CARREÑO CAMACHO, Y POR LA OTRA, LAS PERSONAS MORALES CUYAS REPRESENTACIONES Y FIRMAS APARECEN EN EL APARTADO DE FIRMAS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DENOMINADOS EN LO SUCESIVO COMO "LOS POSIBLES PROVEEDORES", Y EN CONJUNTO CON "LA SFP" SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Considerando que el servicio de vales de despensa, es un servicio estandarizado requerido de manera recurrente por las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para proveer la prestación correspondiente a sus trabajadores, "LA SFP" ha venido celebrando contrato marco con los operadores económicos del mercado correspondiente desde el año de 2010, con la finalidad de que las dependencias y entidades dispongan de un mecanismo expedito de contratación del servicio, que les permita satisfacer sus necesidades y cumplir oportunamente con sus obligaciones laborales para con sus trabajadores.

II.- A efecto de continuar contando con dicho mecanismo expedito, "LA SFP" ha considerado la conveniencia de continuar elaborando un contrato marco para la contratación del servicio de que se trata, pero atendiendo al proceso de mejora continua, que constituye compromiso permanente de esa Secretaría, por lo que estimó pertinente en el anterior contrato marco vigente del 30 de noviembre de 2016 al 28 de febrero de 2017, instrumentar modificaciones al esquema de adjudicación de los contratos específicos, con la finalidad, por un lado, de fortalecer la transparencia del procedimiento de contratación específico, con lo que se contribuye a garantizar a la sociedad mexicana la integridad en las contrataciones específicas que se realicen al amparo del Contrato Marco y, por el otro, garantizar a los posibles proveedores el acceso a los medios de impugnación que la legislación mexicana reconoce a los licitantes en los procedimientos de contratación competidos.

En este sentido, se observa que el artículo 41, fracción XX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), prevé la posibilidad de que los contratos específicos que deriven de un contrato marco, se adjudiquen mediante procedimientos de excepción a la licitación pública, de tal manera que al tenor del preámbulo de dicho precepto legal, la adjudicación de dichos contratos específicos podría realizarse mediante adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, razón por la cual en el presente Contrato Marco se está estipulando que los contratos específicos deberán adjudicarse por regla general a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas previsto en el artículo 43 de la LAASSP.

III.- Lo anterior de conformidad con el Informe de México adoptado el 15 de septiembre de 2016, por el Comité de Expertos del "Mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción" de la Organización de los Estados Americanos, en el marco de la Quinta Ronda de Análisis de dicho Mecanismo, en la que se formuló la recomendación número 1.2.3.12, que a la letra señala:

"Continuar las acciones emprendidas para que los contratos específicos derivados de los contratos marco cuyo objeto sean bienes o servicios en que exista competencia en el mercado, sean adjudicados mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y no mediante el de adjudicación directa, considerando para ello fortalecer el marco jurídico que rige a los contratos

Esta hoja corresponde al "Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Vales de Despensa 2017-2019" de fecha 17 de noviembre de 2017, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y por la otra parte, las Personas Morales cuyas representaciones y firmas aparecen en el apartado de firmas de este instrumento jurídico, denominados en lo sucesivo como "LOS POSIBLES PROVEEDORES"

marco de tal manera que en virtud de su magnitud se asegure que los contratos específicos derivados de los mismos, se celebren con observancia de los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención".

La citada recomendación se sustentó en las siguientes observaciones:

"[204] Sobre el particular y con base en la información recabada durante la visita in situ, así como la que tuvo a su disposición, el Comité toma nota de las ventajas que, para la APF, los proveedores y la sociedad en general representa la institución de los contratos marcos. Sin embargo y toda vez que, si bien los contratos específicos que se derivan de éstos conforme al artículo 40 fracción XX de la LAASSP se encuentran sujetos a los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, en los contratos marco se vino privilegiando la adjudicación directa, el Comité estima conveniente que el Estado analizado continúe las acciones iniciadas para adoptar como procedimiento de selección preferente para los contratos específicos derivados de los contratos marco, a la invitación a cuando menos tres personas y para ello considere fortalecer el marco jurídico que rige a los contratos marco de tal manera que en virtud de su magnitud se asegure que los contratos específicos que de éstos se formalicen se celebren con observancia a los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención. (Véase recomendación 1.2.3.12 de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe)."

IV.- En la "Recomendación del Consejo sobre contratación pública" de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, adoptada en febrero de 2015, se recomienda a los países miembros que apliquen mecanismos de supervisión y control que favorezcan la rendición de cuentas a lo largo del ciclo de la contratación pública, incluyendo oportunos procedimientos de quejas y sanciones, para lo cual, entre otras acciones, deberán gestionar las quejas de modo equitativo, ágil y transparente, mediante la implantación de vías efectivas para la impugnación de resoluciones en materia de contratación pública, dirigidas a la corrección de defectos, a impedir conductas ilícitas y a generar confianza entre los licitantes en la integridad y justicia del sistema de contratación pública.

V.- El Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018 establece como línea de acción del objetivo "4.3. Obtener las mejores condiciones en la contratación de bienes, servicios y obras públicas de la APF", la relativa a establecer un sistema de contrataciones públicas basado en la transparencia, competencia y criterios objetivos, que promueva la integridad y la prevención de la corrupción, por lo que en el presente Contrato Marco se establecen cláusulas que tienden a la prevención y combate tanto a la corrupción, como a las prácticas monopólicas, que pudieran presentarse durante la vigencia del acuerdo de voluntades de que se trata.

DECLARACIONES

I. "LA SFP", declara a través de su representante que:

I.1.- Es una dependencia del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que entre sus atribuciones se encuentra la de promover la celebración de Contratos Marco que tengan por objeto establecer las mejores condiciones disponibles para las dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal con respecto a la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, así como a la contratación de servicios que éstas requieran, y suscribir dichos instrumentos jurídicos, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo, de la LAASSP y 14, tercer y sexto párrafos, de su Reglamento.

Esta hoja corresponde al "Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Vales de Despesa 2017-2019" de fecha 17 de noviembre de 2017, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y por la otra parte, las Personas Morales cuyas representaciones y firmas aparecen en el apartado de firmas de este instrumento jurídico, denominados en lo sucesivo como "LOS POSIBLES PROVEEDORES"

I.2.- Su representante se encuentra facultado para suscribir el presente Contrato Marco, con fundamento en los artículos 17, segundo párrafo, de la LAASSP; 14, sexto párrafo, de su Reglamento y 10, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

I.3.- Previamente realizó las acciones a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la LAASSP para la celebración del presente instrumento jurídico, cuya finalidad es determinar las características técnicas y de calidad, alcances, forma de calcular el precio y condiciones que regularán la prestación de los servicios objeto del presente Contrato Marco, para que en su oportunidad, los sujetos regulados en el artículo 1 de la LAASSP (en lo sucesivo denominados únicamente como dependencias y entidades) estén en posibilidad de contratar los referidos servicios en las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, las cuales deberán reflejarse en los contratos específicos que se deriven del presente Contrato Marco.

I.4.- Para los efectos de este Contrato Marco, manifiesta tener como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Álvaro Obregón, Ciudad de México.

II. "LOS POSIBLES PROVEEDORES", declaran a través de sus respectivos representantes que:

II.1. EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.

II.1.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita con la escritura pública número 101,522 de 12 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Titular de la Notaría Pública número 125 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 33, 044 de 25 de julio de 2011, misma que protocoliza el acta de asamblea general ordinaria anual y extraordinaria de accionistas por la que se formalizó; entre otros, el cambio de denominación social de ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. a EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.

II.1.2. Mediante escritura pública número 102,400 de 19 de octubre de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Titular de la Notaría Pública número 125 del Distrito Federal, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante el **C. José Marcos Chávez Valencia**, para suscribir el presente Contrato Marco en su carácter de apoderado con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.1.3. Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a producir, distribuir, administrar o enajenar en todas sus formas, vales, cupones, contraseñas, recibos, tarjetas electrónicas de banda magnética o chip u otro tipo de tecnología que se llegare a desarrollar, efectos de comercio, y demás canjeables por toda clase de bienes y servicios, incluyendo entre otros, los señalados en sus objetos sociales.

II.1.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave ASE930924SS7.

II.1.5. Tiene su domicilio en Lago Rodolfo número 29, Colonia Granada, C.P. 11520, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, su dirección de correo electrónico es gobierno@edenred.com, y su número telefónico es (55) 5262 8800.

II.1.6. Autoriza al C. José Marcos Chávez Valencia para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

Esta hoja corresponde al "Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Vales de Despensa 2017-2019" de fecha 17 de noviembre de 2017, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y por la otra parte, las Personas Morales cuyas representaciones y firmas aparecen en el apartado de firmas de este instrumento jurídico, denominados en lo sucesivo como "LOS POSIBLES PROVEEDORES"

II.2. EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.

II.2.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita con la escritura pública número 24,356 de 20 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Juan José Barragán Abascal, Titular de la Notaría Pública número 171 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 122,439* de 21 de marzo de 2013, por la que se formalizó, entre otros, la modificación de la estructura corporativa de la sociedad de EFECTIVALE, S.A. DE C.V. a EFECTIVALE, S. DE R.L. de C.V.

II.2.2. Mediante la escritura pública número 24,681 de fecha 25 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Juan José Barragán Abascal, Titular de la Notaría Pública número 171 del Distrito Federal, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante el **C. David García Aguirre**, para suscribir el presente Contrato Marco en su carácter de apoderado con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.2.3. Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la prestación de toda clase de servicios relacionados con previsión social, incluyendo entre otros, la emisión, administración, cargo y/o reembolso de cupones, vales, tarjetas inteligentes o cualquier otra contraseña o sistema electrónico de pagos que puedan ser utilizados por los tenedores o afiliados a los mismos como medio de pago.

II.2.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave EFE8908015L3.

II.2.5. Tiene su domicilio en Calle Saltillo número 19, Piso 5, Colonia Condesa, C.P. 06140, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, sus direcciones de correo electrónico son vengob2@efectivale.com.mx, y david.garcia@efectivale.com.mx; y su número telefónico es 5241-1412.

II.2.6. Autoriza al C. David García Aguirre para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.3. OPERADORA DE PROGRAMAS DE ABASTO MÚLTIPLE, S.A. DE C.V.

II.3.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita con la escritura pública número 24,639 de 19 de julio de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, Titular de la Notaría Pública número 168 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el número 277,907 de 24 de agosto de 2001.

II.3.2. Mediante escritura pública número 49,528 de 14 de julio de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Mauricio Martínez Rivera, Titular de la Notaría Pública número 96 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el número 277,907* de 20 de julio de 2010, la cual protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 11 de enero de 2010, se acredita la modificación de su objeto social.

II.3.3. A través de la escritura pública número 68,371 de 5 de julio de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría Pública número 1 del Distrito Federal, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante el **C. Jesús Arias**

Esta hoja corresponde al "Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Vales de Despesa 2017-2019" de fecha 17 de noviembre de 2017, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y por la otra parte, las Personas Morales cuyas representaciones y firmas aparecen en el apartado de firmas de este instrumento jurídico, denominados en lo sucesivo como "LOS POSIBLES PROVEEDORES"

Santiago para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado con poder general para actos de administración y para actos de dominio, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.3.4. Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a emitir, distribuir y comercializar toda clase de tarjetas, vales, cupones, contraseñas, talones, recibos y en general órdenes de pago, así como llevar a cabo toda clase de dispersión de fondos, ya sea todo lo anterior por medios electrónicos, impresos o manuales, para que formando parte de un sistema concedan a sus titulares o beneficiarios el derecho de que con los mismos puedan llevar a cabo el canje de ellos por la adquisición de bienes y servicios, todo lo cual podrá hacer directamente o a través de terceros y tanto por cuenta propia como de terceros.

II.3.5. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave OPA010719SF0.

II.3.6. Que tiene su domicilio en Lago Rodolfo número 29, Colonia Granada, C.P. 11520, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, su dirección de correo electrónico es jesus.arias@edenred.com, y su número telefónico es (55) 5262 8899.

II.3.7. Autoriza al C. Jesús Arias Santiago para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.4. OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE VALES, DESPENSAS Y SERVICIOS, S.A.P.I. DE C.V.

II.4.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita con la póliza número 704 de 24 de noviembre de 2011, otorgada ante la fe del Corredor Público Licenciado Francisco Javier Sánchez Gavito Díaz, Titular de la Correduría Pública número 59 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 447274-1 de 8 de junio de 2011, misma que protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas por la que se acredita el cambio de denominación social de OPERADORA DE VALES Y DESPENSAS, S.A. DE C.V. a OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE VALES, DESPENSAS Y SERVICIOS, S.A.P.I. DE C.V.

II.4.2. Mediante la póliza número 704 de 24 de noviembre de 2011, otorgada ante la fe del Corredor Público Licenciado Francisco Javier Sánchez Gavito Díaz, Titular de la Correduría Pública número 59 del Distrito Federal, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante el C. Arturo Meza Lavaniegos, para suscribir el presente Contrato Marco en su carácter de apoderado con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.4.3. Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la administración y gestión de programas de beneficios sociales mediante la emisión de cupones, tickets, vales, tarjetas electrónicas y cualesquiera otros medios, a través de los cuales se puedan adquirir bienes y servicios tales como alimentos, despensas, ropa, calzados, juguetes, útiles escolares, servicios de comida, beneficios de guarderías infantiles y cualquier tipo de beneficios sociales.

II.4.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave OAV110525ID9.

II.4.5. Tiene su domicilio en Bosques de Ciruelos número 190, Interior 208, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 11700, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, su dirección de correo electrónico es normatividad@valemex.com.mx, y su número telefónico es 01 (55) 5950 0704.

II.4.6. Autoriza a la C. Virna Acela Rosas Arana para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.5. SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.

II.5.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita con la escritura pública número 37,230 de 13 de agosto de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Titular de la Notaría Pública número 83 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 241,368* de 26 de agosto de 2014, en la que se hace constar, entre otros, la modificación al objeto social y el cambio de denominación de PRESTACIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. a SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.

II.5.2. A través de la escritura pública número 39,840 de 8 de julio de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante C. **Arcelia Patricia Torres Rocha** para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderada con poder general para actos de administración, quién manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.5.3. Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a emitir, elaborar, distribuir, transportar, recibir y comercializar en cualquier forma vales, cupones, contraseñas, talones, monederos electrónicos, tarjetas prepagadas, tarjetas de servicios y órdenes de pago, tanto en forma impresa, como a través de medios electrónicos, a fin de canjearlos por toda clase de bienes y servicios.

II.5.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave PUN9810229R0.

II.5.5. Tiene su domicilio en Avenida Paseo de la Reforma, número 284, Piso 23, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06600, Ciudad de México, su dirección de correo electrónico es iduarte@sivale.com.mx, y su número telefónico es (55) 5141 6400 extensión 1883.

II.5.6. Autoriza a la C. Jacqueline Duarte Garrido para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.6. SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MEXICO, S.A. DE C.V.

II.6.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita con la escritura pública número 32,041 de 24 de junio de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la Notaría Pública número 218 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el número 46,000 de 12 de julio de 2010, misma que protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas por la que se acredita el cambio de denominación social de PRESTACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V. a SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MEXICO, S.A. DE C.V.

Esta hoja corresponde al "Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Vales de Despensa 2017-2019" de fecha 17 de noviembre de 2017, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y por la otra parte, las Personas Morales cuyas representaciones y firmas aparecen en el apartado de firmas de este instrumento jurídico, denominados en lo sucesivo como "LOS POSIBLES PROVEEDORES"

II.6.2. Mediante la escritura pública número 76,129 de 27 de enero de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Erik Namur Campesino, Titular de la Notaría Pública número 94 de la Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante el **C. Alfredo Ignacio Egas Pourailly**, para suscribir el presente Contrato Marco en su carácter de apoderado con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.6.3. Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la prestación de servicios relacionados con la alimentación, recreación y bienestar del ser humano o cualquier otro servicio necesario para la operación de cualquier persona física y moral, pudiendo emitir todo tipo de vales, documentos e instrumentos electrónicos, mediante diversos procesos, que permitan al usuario de los mismos disfrutar de dichos servicios.

II.6.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave PME811211B20.

II.6.5. Tiene su domicilio en Paseo de los Tamarindos 150, Edificio Arcos Norte D, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05120, Ciudad de México, su dirección de correo electrónico es humberto.velez@sodexo.com, y su número telefónico es (55) 5262 2900 extensión 2893.

II.6.6. Autoriza al **C. Alfredo Ignacio Egas Pourailly** para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.7. TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.

II.7.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita con el instrumento público número 47,912 de 19 de mayo de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la Notaría Pública número 218 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 513444-1 de 22 de junio de 2016, mismo que protocoliza entre las resoluciones unánimes de todos los accionistas, el cambio de modalidad de S.A.P.I. DE C.V, SOFOM, E.N.R. a S.A.P.I. DE C.V. y la reforma total de los estatutos sociales.

II.7.2. A través de la escritura pública número 9,723 de 11 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Guillermo Loza Ramírez, Titular de la Notaría Pública número 10 de Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante la **C. Lillian del Mar Somohano Silva** para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderada con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.7.3. Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la realización habitual y profesional del manejo de cualquier clase de fondos de dispersión, incluyendo sin limitar: de previsión social y/o vales de despensa y/o ayuda alimentaria, y/o vestidos y/o viáticos, y/o incentivos y/o regalos, así como a la emisión, distribución, administración y comercialización del medio de pago tarjeta electrónica, conocidas como tarjeta de servicio y/o de prepago, y/o monedero electrónico.

II.7.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave TIN090211JC9.

Esta hoja corresponde al "Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Vales de Despensa 2017-2019" de fecha 17 de noviembre de 2017, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y por la otra parte, las Personas Morales cuyas representaciones y firmas aparecen en el apartado de firmas de este instrumento jurídico, denominados de manera sucesiva como "LOS POSIBLES PROVEEDORES".

II.7.5. Tiene su domicilio en Avenida Montemorelos número 3831 A, Colonia Loma Bonita, C.P. 45086, Zapopan, Jalisco, sus direcciones de correo electrónico son guillermo.davila@toka.com.mx, francisco.marquez@toka.com.mx, fcamacho@toka.com.mx; y su número telefónico es 01 (55) 9000 2680.

II.7.6. Autoriza al C. Saúl Guillermo Dávila Juárez para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.8. FINUTIL, S.A. DE C.V.

II.8.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita con la escritura pública número 46,656 de 20 de febrero de 2012, pasada ante la fe del Lic. Francisco de Icaza Dufour, Notario Público número 111 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León Guanajuato, bajo el folio mercantil número 56913*20, a través de la cual se protocolizó el acta de asamblea general de accionistas de la empresa denominada FINUTIL, SOFOM, ENR celebrada el 28 de noviembre de 2011, mediante la cual se llevó a cabo, entre otros, el cambio de denominación de FINUTIL, S.A. DE C.V. SOFOM, ENR a FINUTIL, S. A. DE C.V.

II.8.2. A través de la escritura pública número 45,546 de 4 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza, Titular de la Notaría Pública número 27 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Guanajuato bajo el folio mercantil número 56913*20 de 19 de noviembre de 2014, se hace constar, entre otros, la modificación al objeto social.

II.8.3. A través de la escritura pública número 13, 804 de 8 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, Titular de la Notaría Pública número 208 del Distrito Federal, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante el C. Rafael Arias Cedillo para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.8.4. Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a otorgar la prestación del servicio de prepago a través de la emisión de vales electrónicos.

II.8.5. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave FIN080710J59.

II.8.6. Tiene su domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho, No. 76 PB, Colonia Lomas de Chapultepec 1ª Sección, Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, Ciudad de México, sus direcciones de correo electrónico son rafael.arias@finutil.com.mx, claudia.montano@finutil.com.mx, y clautmont@hotmail.com; y sus números telefónicos son 01(55) 5543 8845 y (04455) 27600794.

II.8.7. Autoriza a la C. Claudia Patricia Montaña Silva para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.9. SUVEN, S.A. DE C.V.

II.9.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita con el instrumento público número 5,715 de 22 de marzo de 2013, otorgado ante la fe del Notario Público Licenciado Álvaro Guzmán Merino, Titular de la Notaría Pública número 126 de Guadalajara, Jalisco,

Esta hoja corresponde al "Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Vales de Despensa 2017-2019" de fecha 17 de noviembre de 2017, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y por la otra parte, las Personas Morales cuyas representaciones y firmas aparecen en el apartado de firmas de este instrumento jurídico, denominados en la sucesivo como "LOS POSIBLES PROVEEDORES"

inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco bajo el folio mercantil electrónico número 73634*1 de 17 de abril de 2013, mismo que protocoliza la constitución la sociedad denominada SUVEN, S.A. DE C.V.

II.9.2. A través de la escritura pública número 37,422 de 3 de octubre de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Samuel Fernández Ávila, Titular de la Notaría Pública número 15 de Tlaquepaque, Jalisco, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante el **C. Jesús Trejo Rebollo** para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.9.3. Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la prestación de toda clase de servicios relacionados con previsión social, incluyendo entre otros: la emisión, administración, cargo y/o reembolso de despensas físicas, desayunos escolares, cupones, vales, tarjetas inteligentes o cualquier otra contraseña o sistema electrónico de pagos que puedan ser utilizados por los tenedores o afiliados a los mismos.

II.9.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave SUV130405TK8.

II.9.5. Tiene su domicilio en Calle San Rafael número 601-B, Colonia Chapalita, C.P. 44500, Guadalajara, Jalisco, su dirección de correo electrónico es supervisor.gobierno@megavale.mx, y sus números telefónicos son 01(55) 5373 2420 y (04455) 3940 6492.

II.9.6. Autoriza al C. Jesús Trejo Rebollo para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.10. Los representantes de "**LOS POSIBLES PROVEEDORES**" manifiestan que sus representadas cumplen y continuarán cumpliendo, durante la vigencia del presente instrumento jurídico, con la capacidad técnica y de calidad necesaria para celebrar el presente Contrato Marco, conforme a los requisitos difundidos por "**LA SFP**" en CompraNet y que se señalan a continuación:

II.10.1. Para prestar el servicio de vales de despensa mediante monederos electrónicos, **EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V., OPERADORA DE PROGRAMAS DE ABASTO MÚLTIPLE, S.A. DE C.V., OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE VALES, DESPENSAS Y SERVICIOS, S.A.P.I. DE C.V., SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V., SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MEXICO, S.A. DE C.V., TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.** —quienes demostraron su capacidad técnica y de calidad para formar parte del "Contrato marco para la prestación del servicio de vales de despensa 2016-2017", y la continuaron demostrando durante la ejecución del referido contrato marco—, acreditaron lo siguiente:

II.10.1.1. Estar autorizados por el Servicio de Administración Tributaria para emitir monederos electrónicos de vales de despensa, información que "**LA SFP**" corroboró en la página electrónica de dicho órgano administrativo desconcentrado.

II.10.1.2. Escrito en que manifestaron que los contratos para la prestación del servicio de vales de despensa mediante monederos electrónicos exhibidos para el "Contrato marco para la prestación del servicio de vales de despensa 2016-2017", continúan vigentes, con lo que acreditan continuar contando con la aceptación de sus vales de despensa electrónicos a nivel nacional, en al menos tres cadenas de autoservicio del país, con una

cobertura mínima, cada una de ellas, en 20 entidades federativas y que en conjunto cubren los 31 Estados y la Ciudad de México.

II.10.1.3. Directorio actualizado de establecimientos afiliados de cada una de las cadenas de tiendas asociadas a los contratos vigentes presentados, mismos que se encuentran rubricados por el representante legal o apoderado, para constancia de ello.

II.10.1.4. Catálogos y/o folletos técnicos relativos al servicio de vales de despensa mediante monederos electrónicos.

II.10.2. Para prestar el servicio de vales de despensa de papel **EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V., SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V., SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MEXICO, S.A. DE C.V.** —quienes demostraron su capacidad técnica y de calidad para formar parte del “Contrato marco para la prestación del servicio de vales de despensa 2016-2017”, y la continuaron demostrando durante la ejecución del referido contrato marco-, acreditaron lo siguiente:

II.10.2.1. Currículum vitae de la empresa, incluyendo clientes principales y montos contratados en el último año, oferta de servicios y sus características, así como la capacidad de atención (dispersión de fondos, producción y disponibilidad de vales, así como los tiempos considerados para su distribución).

II.10.2.2. Escrito en que manifestaron que los contratos para la prestación del servicio de vales de despensa de papel exhibidos para el “Contrato marco para la prestación del servicio de vales de despensa 2016-2017”, continúan vigentes, con lo que acreditan continuar contando con la aceptación de sus vales de despensa de papel a nivel nacional, en al menos tres cadenas de autoservicio del país, con una cobertura mínima, cada una de ellas, en 20 entidades federativas y que en conjunto cubren los 31 Estados y la Ciudad de México.

II.10.2.3. Directorio actualizado de establecimientos afiliados de cada una de las cadenas de tiendas asociadas a los contratos vigentes presentados, mismos que se encuentran rubricados por el representante legal o apoderado, para constancia de ello.

II.10.2.4. Catálogos y/o folletos técnicos relativos al servicio de vales de despensa de papel.

II.10.3. Adicionalmente, para prestar el servicio de vales de despensa mediante monederos electrónicos **FINUTIL, S.A. DE C.V. y SUVEN, S.A. DE C.V.**, mismas que no fueron parte del “Contrato marco para la prestación del servicio de vales de despensa 2016-2017”, acreditaron lo siguiente:

II.10.3.1. Estar autorizados por el Servicio de Administración Tributaria para emitir monederos electrónicos de vales de despensa, información que “**LA SFP**” corroboró en la página electrónica de dicho órgano administrativo desconcentrado.

II.10.3.2. Contar con la aceptación de sus vales de despensa mediante monederos electrónicos a nivel nacional, para lo cual presentaron contratos vigentes con al menos tres cadenas de autoservicio del país, con una cobertura mínima, cada una de ellas, en 20 entidades federativas y que en conjunto cubren los 31 Estados y la Ciudad de México.

Asimismo, respecto a los contratos presentados para acreditar el requisito de vigencia, en los que se señala que ésta es indeterminada, “**LOS POSIBLES PROVEEDORES**”

Esta hoja corresponde al “Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Vales de Despensa 2017-2019” de fecha 17 de noviembre de 2017, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y por la otra parte, las Personas Morales cuyas representaciones y firmas aparecen en el apartado de firmas de este instrumento jurídico, denominados en lo sucesivo como “LOS POSIBLES PROVEEDORES”

declaran que, a la firma del presente Contrato Marco, tales contratos no han sido terminados de común acuerdo por las partes, ni se ha actualizado ninguna de las causales de terminación previstas en los mismos o en la legislación que les resulta aplicable, en razón de lo cual dichos contratos se encuentran vigentes.

II.10.3.3. Directorio actualizado de establecimientos afiliados de cada una de las cadenas de tiendas asociadas a los contratos vigentes presentados, mismos que se encuentran rubricados por el representante legal o apoderado, para constancia de ello.

II.10.3.4. Catálogos y/o folletos técnicos relativos al servicio de vales de despensa mediante monederos electrónicos.

II.11. Manifiestan que ni ellos como representantes ni los socios o accionistas de las sociedades mercantiles que representan, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que las mismas no se encuentran inhabilitadas para contratar o en algún otro de los supuestos previstos en el artículo 50 de la LAASSP, ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 del mismo ordenamiento.

II.12. Manifiestan que conocen plenamente las especificaciones técnicas y de calidad propias del servicio de vales de despensa, así como las condiciones generales para su contratación materia del presente Contrato Marco, y que reúnen la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como la organización administrativa, recursos técnicos y humanos suficientes para obligarse, en los términos pactados en el presente instrumento jurídico.

III. "LAS PARTES" manifiestan que:

III.1.- De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 17 de la LAASSP y 14 de su Reglamento, han considerado conveniente la celebración del presente instrumento, con objeto de que las dependencias y entidades puedan tener mejores opciones para la contratación de los servicios objeto de este Contrato Marco.

III.2.- El presente Contrato Marco no implica por sí mismo el compromiso de "LA SFP" ni de las dependencias y entidades, de celebrar contrataciones específicas, ni erogación de recurso financiero alguno, ni exclusividad en favor de "LOS POSIBLES PROVEEDORES" o de algún otro que se adhiera a lo estipulado en el presente instrumento jurídico para la prestación del servicio objeto de este Contrato Marco.

Vistas las declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" expresan su consentimiento para comprometerse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO MARCO

El objeto del presente Contrato Marco es establecer las características técnicas y de calidad para la prestación de los servicios de vales de despensa y las condiciones generales para su contratación, descritas en el Anexo Técnico de este instrumento jurídico, la comisión máxima que se cubrirá por el referido servicio, así como el mecanismo de selección de "LOS POSIBLES PROVEEDORES", conforme a lo cual éstos se obligan a prestar dichos servicios durante la vigencia del presente Contrato Marco a cualquier dependencia o entidad que se los solicite.

Esta hoja corresponde al "Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Vales de Despensa 2017-2019" de fecha 17 de noviembre de 2017, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y por la otra parte, las Personas Morales cuyas representaciones y firmas aparecen en el apartado de firmas de este instrumento jurídico, denominados de lo sucesivo como "LOS POSIBLES PROVEEDORES".

SEGUNDA. - VIGENCIA

El presente Contrato Marco tendrá vigencia del 17 de noviembre de 2017 hasta el 28 de febrero de 2019.

TERCERA. - CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VALES DE DESPENSA Y LAS CONDICIONES GENERALES PARA SU CONTRATACIÓN

Las características técnicas y de calidad para la prestación de los servicios de vales de despensa y las condiciones generales para su contratación materia del presente Contrato Marco, se encuentran contenidas en el Anexo Técnico del propio Contrato, suscrito por los representantes legales o apoderados de "LOS POSIBLES PROVEEDORES" y por el Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas (UPCP) de "LA SFP", el cual forma parte integrante de este instrumento jurídico, por lo que cualquier modificación al citado Anexo Técnico conllevará la celebración de un convenio modificatorio a este Contrato Marco.

CUARTA. - DE LA COMISIÓN

"LAS PARTES" convienen establecer como comisión máxima de referencia el 1.0309% (uno punto trescientos nueve diezmilésimo por ciento), sobre el monto total que importen los vales de despensa requerido por la dependencia o entidad, sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA), por lo que "LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a no rebasar dicha comisión máxima al presentar sus ofertas económicas.

QUINTA. - DE LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR

Las dependencias y entidades contratarán la prestación del servicio de vales de despensa con "LOS POSIBLES PROVEEDORES", conforme a sus necesidades y de acuerdo a lo siguiente:

I.- ADJUDICACIÓN DIRECTA

Cuando la prestación del servicio no rebase los rangos de los montos máximos de contratación para la adjudicación directa en que se ubique la dependencia o entidad, a los que se refiere el artículo 42 de la LAASSP, o en el supuesto que el Contrato Marco sólo haya sido suscrito por dos posibles proveedores que ofrezcan el servicio de vales de que se trate (vales de papel o electrónicos), se deberá solicitar cotización mediante CompraNet a todos "LOS POSIBLES PROVEEDORES", debiendo adjudicar el contrato a aquél que ofrezca las mejores condiciones de contratación.

La cotización deberá presentarse en el plazo que se indique en la solicitud de cotización, en la cual deberá atenderse lo siguiente:

- Si la solicitud de cotización se realizó en día y hora hábil, el plazo para la presentación de la cotización comenzará a correr a partir de la hora en que se realizó la solicitud de cotización y no podrá ser menor de 24 horas naturales.
- Si la solicitud de cotización se realizó en día u hora inhábil, el plazo para la presentación de la cotización comenzará a correr a las 8:00 horas del día hábil siguiente al día en que se realizó la solicitud de cotización y no podrá ser menor de 24 horas naturales.

Las dependencias y entidades se abstendrán de considerar las cotizaciones que presenten "LOS POSIBLES PROVEEDORES", de manera posterior al plazo señalado en la solicitud de cotización.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" estarán obligados a sostener su cotización por el término de 15 días naturales contados desde el día de su presentación, transcurridos los cuales dicha cotización

Esta hoja corresponde al "Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Vales de Despensa 2017-2019" de fecha 17 de noviembre de 2017, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y por la otra parte, las Personas Morales cuyas representaciones y firmas aparecen en el apartado de firmas de este instrumento jurídico, denominados en lo sucesivo como "LOS POSIBLES PROVEEDORES".

quedará sin efectos si no les ha sido comunicada en dicho plazo la adjudicación del contrato por parte de la dependencia o entidad de que se trate.

Las dependencias y entidades podrán no celebrar el contrato específico, sin ninguna responsabilidad para las mismas, y realizar nueva solicitud de oferta económica a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** cuando considere necesario modificar las condiciones establecidas en la solicitud inicial.

II.- INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

Cuando la prestación del servicio rebase los rangos de los montos máximos de contratación en que se ubique la dependencia o entidad para la adjudicación directa, establecidos de conformidad con el artículo 42, primer párrafo, de la LAASSP y el Contrato Marco se haya celebrado con, o se hayan adherido al mismo, al menos tres posibles proveedores de los vales de despensa requeridos (de papel o electrónicos), la contratación se realizará mediante procedimiento de invitación a cuando menos tres personas electrónica que se substanciará conforme al artículo 43 y demás aplicables de la LAASSP y su Reglamento, por medio de CompraNet, y al cual se deberá invitar a todos los posibles proveedores del servicio de que se trate (vales de despensa de papel o electrónicos) que formen parte del Contrato Marco, debiendo adjudicar el contrato a aquél que ofrezca las mejores condiciones de contratación.

En la invitación deberá fijarse el plazo para la presentación de proposiciones, mismo que conforme a lo dispuesto en el artículo 43, fracción IV, de la LAASSP, no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación. La dependencia o entidad podrá habilitar de oficio días y horas inhábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, bien para enviar las invitaciones, bien para comunicar el fallo del procedimiento de contratación, siempre y cuando dicha habilitación de horas sea comunicada a los posibles proveedores precisamente en la invitación.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en términos de los artículos 35 y 43, fracción II, de la LAASSP y 48 de su Reglamento.

III.- En la solicitud de cotización y en la invitación a cuando menos tres personas, las dependencias y entidades deberán señalar al menos lo siguiente:

- La información y documentación que deberán presentar **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** para acreditar la capacidad financiera que se requiere para el adecuado cumplimiento del contrato específico. Con la finalidad de no restringir la competencia, pero garantizando debidamente los recursos públicos, la información y documentación que sobre el particular requieran las dependencias y entidades deberá guardar congruencia con el monto del contrato.
- El número de vales de despensa de papel o electrónicos requeridos. Cuando se soliciten los dos tipos de vales de despensa (papel y electrónicos), deberá precisarse el número requerido de cada uno de ellos.
- El monto económico requerido en vales de despensa de manera unitaria y total, sin incluir el IVA.
- Lugar o lugares de prestación de los servicios, en su caso, especificando claramente el o los domicilio(s) donde se hará(n) la entrega de los vales de despensa, por parte del posible proveedor.

- Condiciones de entrega conforme a lo señalado en el numeral 1.1 del Anexo Técnico del presente Contrato Marco.
- Las condiciones de pago, así como la garantía de cumplimiento y las penalizaciones a que podrían hacerse acreedores **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** en caso de incumplimiento del contrato específico.
- El plazo para que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** presenten su cotización o su proposición, el cual será fijado en términos de lo señalado en la fracción I de la presente Cláusula para las adjudicaciones directas y en el segundo párrafo de la fracción II de esta Cláusula, en correlación con el artículo 43, fracción IV, de la LAASSP, para las invitaciones a cuando menos tres personas.

Para los efectos del presente Contrato Marco se consideran días hábiles todos los días del año con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio y los festivos que señale el calendario oficial. Asimismo, se consideran horas hábiles las que transcurren entre las 8:00 y las 18:00 horas de los días hábiles.

IV.- **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** presentarán a través de CompraNet su cotización o proposición –conforme a las fracciones I y II de la presente Cláusula–, firmada electrónicamente, señalando el monto del importe de cada fajilla o monedero electrónico de vales de despensa, según corresponda, dentro del plazo determinado por la dependencia o entidad, en moneda nacional y considerará el monto de la comisión sin incluir el IVA, ofertando comisiones iguales o menores a la comisión máxima de referencia de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" deberán anexar a su cotización o proposición, en formato adicional, el desglose de los siguientes conceptos: monto requerido, comisión, monto total e IVA, de manera unitaria, total y, en su caso, por partida. Asimismo, presentarán junto con su cotización o proposición, los escritos exigidos por las leyes de la materia, incluido el escrito mediante el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad, que no se ubican en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la LAASSP.

Para el caso de vales de despensa electrónicos, **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** se obligan a otorgarlos sin costo para el beneficiario final de los mismos, en su primera emisión, y a no realizar cobros adicionales con cargo al trabajador de la dependencia o entidad por concepto de transacciones aceptadas o rechazadas, entre otros.

V.- Las dependencias y entidades, previamente a la selección del posible proveedor, verificarán:

- a) Que quienes presenten cotización o proposición no se encuentren inhabilitados para contratar. De ser ese el caso, se abstendrán de seleccionar al posible proveedor de que se trate e informarán dicha situación a la UCP, a efecto de que **"LA SFP"**, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), proceda a analizar si procede la rescisión a que se refiere la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato Marco o a su terminación anticipada conforme a la Cláusula Décima Tercera.
- b) En la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** de vales mediante monederos electrónicos que presenten cotización o

Esta hoja corresponde al "Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Vales de Despensa 2017-2019" de fecha 17 de noviembre de 2017, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y por la otra parte, las Personas Morales cuyas representaciones y firmas aparecen en el apartado de firmas de este instrumento jurídico, denominados en lo sucesivo como "LOS POSIBLES PROVEEDORES"

proposición, continúan contando con la autorización por parte de ese órgano desconcentrado para emitir monederos electrónicos, sin que se solicite a "LOS POSIBLES PROVEEDORES" la presentación de dicha constancia, dejando evidencia de la consulta realizada en el expediente de contratación respectivo. En caso de que la dependencia o entidad detecte que un posible proveedor ya no se encuentra autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, deberá notificarlo a "LA SFP" dentro de los cinco días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicha circunstancia, proporcionando la evidencia documental con la que cuente, a efecto de que se proceda en términos de la cláusula Décima Cuarta de este instrumento jurídico.

VI.- La dependencia o entidad seleccionará al posible proveedor que cumpla con los requerimientos establecidos en la solicitud de cotización o invitación a cuando menos tres personas y que presente la comisión más baja. En caso de que la comisión sea igual a cero, la dependencia o entidad seleccionará al posible proveedor que ofrezca el mayor descuento o bonificación. Si se presentare un empate en las cotizaciones susceptibles de ser seleccionadas, presentadas en los procedimientos de adjudicación directa, la dependencia o entidad realizará una insaculación en presencia de un representante de su Órgano Interno de Control. Para el caso de empate en procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se estará a lo dispuesto en la LAASSP y su Reglamento.

VII.- Las dependencias y entidades no deberán solicitar cotización o invitar o aceptar proposición a "LOS POSIBLES PROVEEDORES" respecto de los cuales se haya determinado la rescisión, terminación anticipada o actualización de la condición resolutoria que se establecen en el presente instrumento jurídico.

SEXTA. - CONTRATOS ESPECÍFICOS

"LAS PARTES" acuerdan que los contratos específicos se celebrarán en términos de los artículos 26, fracciones II y III, 41, fracción XX, o 42 y 43 de la LAASSP, según sea el caso, mismos que deberán ser suscritos entre el posible proveedor y cada una de las dependencias y entidades que se lo soliciten, en el entendido de que, por cuanto al contenido de dichos contratos específicos, deberá estarse a lo señalado en los artículos 45 de la LAASSP, 81 de su Reglamento y demás relativos y aplicables de dichos ordenamientos jurídicos. Los referidos contratos específicos se registrarán por lo dispuesto en la LAASSP y su Reglamento, así como por lo señalado en el Contrato Marco y su Anexo Técnico.

Los contratos específicos se ajustarán a las características técnicas y de calidad y las condiciones generales de contratación contenidas en el Anexo Técnico de este instrumento jurídico, así como a la comisión que al efecto se determine, misma que no podrá ser superior a la señalada en la Cláusula Cuarta, sin que se puedan modificar dichas características y condiciones, ni rebasar el límite de la citada comisión. Igualmente, deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en la solicitud de cotización o la invitación a cuando menos tres personas que al efecto hubiere realizado la dependencia o entidad.

La suscripción de los contratos específicos estará supeditada a que el proveedor seleccionado acredite previamente ante la dependencia o entidad contratante, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y demás normatividad aplicable, así como de otras obligaciones que, en su caso, determinen las leyes.

Las dependencias y entidades llevarán a cabo la adjudicación de los contratos específicos derivados a este Contrato Marco, a través de CompraNet.

Esta hoja corresponde al "Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Vales de Despesa 2017-2019" de fecha 17 de noviembre de 2017, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y por la otra parte, las Personas Morales cuyas representaciones y firmas aparecen en el apartado de firmas de este instrumento jurídico, denominados en lo sucesivo como "LOS POSIBLES PROVEEDORES".

La terminación del Contrato Marco por cualquier causa respecto de alguno o todos **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, no deja sin efecto los contratos específicos adjudicados de manera previa a dicha terminación, excepto el caso de que así se haya acordado en el contrato específico de que se trate.

En caso de rescisión o terminación anticipada de los contratos específicos, la dependencia o entidad deberá devolver al posible proveedor los vales de papel objeto del contrato específico que no hubieran sido canjeados a la fecha de la rescisión o terminación anticipada, así como los vales electrónicos que no hubieran sido totalmente canjeados, y el posible proveedor de que se trate deberá reintegrar las cantidades que le hubiere entregado la dependencia o entidad como pago por el contrato específico, menos las cantidades correspondientes al importe de los servicios efectivamente proporcionados, consistentes en el importe de los vales que hubieran sido canjeados hasta la fecha de la rescisión o terminación anticipada. De haberse cobrado comisión, el posible proveedor adicionará al importe nominativo del vale a reintegrar, el porcentaje correspondiente a la comisión. Por el contrario, en caso de que el posible proveedor hubiera otorgado bonificación a la dependencia o entidad, el porcentaje correspondiente a la misma deberá ser deducido del importe a devolver. El reintegro de las cantidades entregadas, deberá efectuarlo el posible proveedor dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha en que la dependencia o entidad hubiera reintegrado los vales de papel no utilizados o los vales electrónicos. Las cantidades entregadas que excedan el importe de los servicios proporcionados por el posible proveedor al momento de la rescisión o terminación anticipada y que no sean reintegradas a la dependencia o entidad en el plazo señalado en el presente párrafo, constituirán pago en exceso, rigiéndose, además de lo previsto en la presente cláusula, por lo dispuesto en el artículo 51 de la LAASSP.

SÉPTIMA. - ADHESIÓN DE "LOS POSIBLES PROVEEDORES"

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier persona moral que reúna los requisitos difundidos por **"LA SFP"** en CompraNet mediante comunicado de fecha 13 de octubre de 2017, y que cumpla con las características técnicas y de calidad establecidas en la Cláusula Tercera del presente Contrato Marco, podrá adherirse al mismo con posterioridad a su firma, previa verificación de su cumplimiento por **"LA SFP"**, y posterior suscripción del convenio de adhesión correspondiente.

"LAS PARTES" acuerdan que la **"LA SFP"**, para efectos de las adhesiones al Contrato Marco, se encuentra facultada para interpretar los requisitos a que se refiere esta Cláusula y resolver todas las cuestiones no previstas que se relacionen con los mismos.

OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO MARCO

Los derechos y obligaciones derivados de este Contrato Marco correspondientes a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, no podrán ser cedidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales, excepto en los casos en que dicha cesión se produzca como consecuencia de fusión, escisión o transformación del posible proveedor de que se trate. Para que proceda la cesión de derechos y obligaciones derivada del Contrato Marco se deberá contar con la autorización previa de **"LA SFP"**, que para concederla deberán cerciorarse de que el preteso cesionario cuenta con la capacidad técnica y jurídica para continuar con el cumplimiento del presente Contrato Marco.

NOVENA. - MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Cuando **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** entreguen documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada a **"LA SFP"** y a las dependencias y entidades con quienes celebren contratos específicos, deberán señalarlo a las mismas sustentándolo en las disposiciones legales aplicables. Las dependencias y entidades analizarán la información que reciban de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** y la clasificarán en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Esta hoja corresponde al "Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Vales de Despesa 2017-2019" de fecha 17 de noviembre de 2017, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y por una parte, las Personas Morales cuyas representaciones y firmas aparecen en el apartado de firmas de este instrumento jurídico, denominados en la presente como "LOS POSIBLES PROVEEDORES"

DÉCIMA. - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

En los contratos específicos que celebren **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** con las dependencias y entidades se establecerá que los recursos materiales y humanos que en su caso sean designados por éstas para la realización del objeto de dichos instrumentos, se entenderán relacionados exclusivamente con las dependencias y entidades suscriptoras, por lo que cada parte del contrato específico asumirá su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo de dicho contrato específico y el desarrollo del presente Contrato Marco.

La celebración del presente Contrato Marco no significa la creación de sociedad, consorcio, unión temporal o cualquier otra forma asociativa que conlleve o no a la creación de una nueva persona jurídica.

DÉCIMA PRIMERA. - DOMICILIO, COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES, AUTORIZADOS PARA OÍRLAS Y RECIBIRLAS

Para los efectos del presente Contrato Marco, **"LAS PARTES"** señalan como su domicilio convencional el contenido en el apartado de Declaraciones de este instrumento jurídico. **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** señalan como su dirección de correo electrónico, número telefónico y las personas autorizadas para oír y recibir comunicaciones, los indicados en sus respectivas Declaraciones.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a comunicar oportunamente cualquier cambio en los datos de contacto señalados en el párrafo precedente y aceptan que las comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco, se realicen conforme a dichos datos en tanto no informen a **"LA SFP"** de la modificación a los mismos.

Las comunicaciones relacionadas con el presente contrato se realizarán de la siguiente manera:

1) Tratándose de las comunicaciones de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** a **"LA SFP"**, éstas deberán realizarse en todo caso mediante escrito suscrito de manera autógrafa por el apoderado o representante legal del posible proveedor, cuya personalidad se encuentre reconocida en el Contrato Marco o en la documentación que haya servido para la integración del mismo; se presentarán en la Oficialía de Partes de **"LA SFP"** ubicada en el domicilio indicado en sus Declaraciones de este instrumento jurídico, y serán dirigidas al Titular de la UPCP con excepción de las relativas al procedimiento de rescisión, a la terminación anticipada y a la actualización de la condición resolutoria, que deberán dirigirse al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ). Cuando la comunicación se formule por representante legal o apoderado no reconocido en el Contrato Marco, deberá adjuntarse original o copia certificada del instrumento público en que consten las facultades de representación o el poder para actos de administración o de dominio, con facultades suficientes para formular la comunicación de que se trate.

2) Tratándose de las comunicaciones de **"LA SFP"** a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, éstas se realizarán en día y hora hábil por el Titular de la UPCP o el Titular de la UAJ –en los supuestos del procedimiento de rescisión, terminación anticipada y actualización de la condición resolutoria–, o por los servidores públicos adscritos a dichas unidades administrativas, caso en el cual se señalará el nombre y cargo de los mismos y el fundamento jurídico que sustentan sus facultades, y se enviarán al posible proveedor al correo electrónico señalado en la Declaración correspondiente de este Contrato Marco, dirigiéndolo al representante legal, apoderado o persona señalada como contacto y autorizada para recibir comunicaciones, quien deberá acusar de recibido a más tardar el día hábil siguiente.

De no recibirse el acuse de recibo en la temporalidad antes señalada, el comunicado respectivo se publicará en CompraNet, en el entendido de que las partes convienen en que, a falta de acuse de recibo correspondiente al correo electrónico, la comunicación deberá tenerse por hecha el mismo día hábil en que se publique en CompraNet.

3) **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** se obligan a dar atención a los requerimientos que, en su caso, llegaren a formularles por escrito, la UPCP o la UAJ dentro del término que fijen éstas, el cual no podrá ser inferior a tres días hábiles.

4) **"LA SFP"**, a través de la UPCP, difundirá un aviso en CompraNet para informar a las dependencias y entidades cuando se actualicen los supuestos de rescisión, terminación anticipada y actualización de la condición resolutoria que se establecen en el presente Contrato Marco.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO MARCO

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" acuerdan que **"LA SFP"**, por conducto de la UAJ, podrá en cualquier momento, por causas imputables a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, rescindir el presente Contrato Marco a aquel proveedor que en lo individual incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento o inclusive con las obligaciones adquiridas en un contrato específico derivado de este Contrato Marco o bien, deje de cumplir por cualquier causa con los requisitos establecidos en las declaraciones II.10, II.11 y II.12 así como con las especificaciones técnicas y de calidad pactadas en la Cláusula Tercera del propio Contrato Marco.

Para evitar la rescisión a que se refiere el párrafo precedente, respecto del incumplimiento a las declaraciones II.10, II.11 y II.12 cuando para acreditar los requisitos correspondientes **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** hubieran exhibido contratos con vigencia determinada que fenezca durante la vigencia del presente Contrato Marco, se comprometen a exhibir el documento que acredite la prórroga de la vigencia del contrato exhibido para acreditar el requisito, o diverso contrato con el mismo o diverso establecimiento, que cumpla con los requisitos correspondientes, para garantizar que continúa cumpliendo con el mismo, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes al fenecimiento de la vigencia del contrato de que se trate.

"LAS PARTES" convienen en que, además de lo estipulado en el primer párrafo de la presente cláusula, entre otras causas de rescisión, se encuentran las siguientes:

- El retiro de la cotización presentada en procedimiento de adjudicación directa por un posible proveedor dentro del plazo en que debe mantener la misma, esto es, dentro de los 15 días naturales siguientes a aquél en que presentó su cotización.
- Que una vez seleccionada su cotización en el procedimiento de adjudicación directa, por una dependencia o entidad, el posible proveedor pretenda desconocer la comisión o, en su caso, el descuento o bonificación ofrecidos en dicha cotización.
- La falta de atención y contestación a los requerimientos que formulen a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** la UPCP o la UAJ, salvo la existencia de impedimento para el cumplimiento en tiempo, debidamente acreditado.
- Las previstas en las Cláusulas Vigésima y Vigésima Primera de este instrumento jurídico.

Para tales efectos, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Esta hoja corresponde al "Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Vales de Despensa 2017-2019" de fecha 17 de noviembre de 2017, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y por la otra parte, las Personas Morales cuyas representaciones y firmas aparecen en el apartado de firmas de este instrumento jurídico, denominados en su conjunto como "LOS POSIBLES PROVEEDORES".

1. Se le comunicará mediante correo electrónico al proveedor, el incumplimiento en el que se considera que ha incurrido, con el propósito de que en un término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y exhiba, en su caso, las pruebas pertinentes.

2. Transcurrido el término a que se refiere el numeral 1 anterior, la UAJ contará con un plazo que no excederá de 15 días hábiles a efecto que, de manera fundada, motivada y tomando en consideración las manifestaciones y elementos aportados por el posible proveedor, se determine dar o no por rescindido el Contrato Marco, lo cual se hará del conocimiento del proveedor por idéntico medio dentro del mismo plazo.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que una dependencia o entidad determine la rescisión de un contrato específico comunicará a la UCP dicha determinación, para que "LA SFP", por conducto de la UAJ, valore la procedencia o no de rescindir el Contrato Marco.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO MARCO

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" están de acuerdo en que "LA SFP", por conducto de la UAJ, podrá dar por terminado el presente Contrato Marco, en cualquier momento, en relación con todos o con alguno de "LOS POSIBLES PROVEEDORES", cuando concurran razones de interés general o cuando de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se pudiera ocasionar un daño o perjuicio para las dependencias y/o entidades. Dicha terminación deberá ser sustentada en un dictamen en el que se precisen las razones o las causas que le den origen.

DÉCIMA CUARTA. - CONDICIÓN RESOLUTORIA

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" están de acuerdo en que las obligaciones establecidas a cargo de "LA SFP" en el presente Contrato Marco y, consecuentemente, los derechos de "LOS POSIBLES PROVEEDORES" derivados de aquéllas, se resolverán sin responsabilidad para las partes si "LOS POSIBLES PROVEEDORES" o alguno de ellos dejan de cumplir por cualquier causa los requisitos establecidos en las declaraciones II.10.1.1. y II.10.3.1. de este instrumento jurídico.

Igualmente, "LOS POSIBLES PROVEEDORES" están de acuerdo en que las obligaciones establecidas a cargo de "LA SFP" en el presente Contrato Marco y, consecuentemente, los derechos de "LOS POSIBLES PROVEEDORES" derivados de aquéllas, se resolverán sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando se extinga la personalidad jurídica de alguno o algunos de "LOS POSIBLES PROVEEDORES", por fusión, transformación, escisión o por cualquier otra causa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1941 del Código Civil Federal, los efectos de la resolución del contrato actualizada en términos de la presente Cláusula, surtirán sus efectos en el momento en que "LA SFP", a través de la UAJ, la comunique al posible proveedor.

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO MARCO

"LAS PARTES" acuerdan que si se decreta la inhabilitación de algún posible proveedor conforme al artículo 60 de la LAASSP, y dicha inhabilitación concluye de manera previa al término de la vigencia del presente Contrato Marco, los efectos de éste quedarán suspendidos durante el plazo que dure la inhabilitación y su prórroga, en caso de impago de la multa que le hubiere sido impuesta de manera conjunta con la inhabilitación, reanudándose dichos efectos una vez que la referida sanción haya sido cumplida, o bien, cuando la autoridad administrativa o judicial competente decrete la suspensión de la mencionada sanción. Consecuentemente, durante el tiempo de la inhabilitación el posible proveedor inhabilitado no gozará de los derechos que le corresponden con motivo del presente Contrato Marco.

DÉCIMA SEXTA. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO MARCO

El presente Contrato Marco constituye el acuerdo único entre "LAS PARTES", en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO MARCO

Cualquier modificación al presente Contrato Marco o a su Anexo Técnico, se realizará mediante la celebración de un convenio modificatorio, que será suscrito por "LAS PARTES". La tramitación de las modificaciones correspondientes por parte de "LA SFP", se realizará a través de la UPCP.

DÉCIMA OCTAVA. - VERIFICACIÓN

"LA SFP", a través de la UPCP, podrá verificar en cualquier momento que el presente Contrato Marco continúa ofreciendo las mejores condiciones para el Estado.

Al efecto, la UPCP podrá requerir la información necesaria en cualquier tiempo a "LOS POSIBLES PROVEEDORES" y a las dependencias y entidades con las que celebren contratos específicos.

Asimismo, "LA SFP" por conducto de la UPCP, podrá verificar que "LOS POSIBLES PROVEEDORES" continúan cumpliendo con los requisitos solicitados para la suscripción del presente instrumento jurídico.

Cuando de la investigación de mercado realizada por alguna dependencia o entidad, se acredite la obtención de mejores condiciones a las convenidas en el presente Contrato Marco, una vez notificada de lo anterior, "LA SFP" a través de la UPCP, podrá tomar las acciones necesarias para que las dependencias o entidades no realicen contrataciones al amparo de este instrumento jurídico, hasta en tanto evalúa la viabilidad de modificar o dar por terminado este Contrato Marco, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 del Reglamento de la LAASSP.

DÉCIMA NOVENA. - ATENCIÓN DE CONSULTAS

"LA SFP", a través de la UPCP, atenderá las consultas que sobre el Contrato Marco formulen "LOS POSIBLES PROVEEDORES", las dependencias y entidades y los interesados en adherirse al mismo.

VIGÉSIMA. - CLÁUSULA DE INTEGRIDAD Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a que durante la ejecución del Contrato Marco ni ellos ni sus socios, directivos o empleados, por sí o por interposición persona: a) solicitarán o promoverán la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de los servicios objeto del Contrato Marco; b) promoverán ante las personas que detentan la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del Contrato Marco, de los procedimientos de contratación o los contratos específicos derivados de dicho Contrato Marco y, c) ofrecerán, prometerán o darán dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del Contrato Marco o que intervengan en los procedimientos de contratación derivados del Contrato Marco o en la administración de los contratos específicos derivados del mismo.

"LA SFP" y "LOS POSIBLES PROVEEDORES" acuerdan que durante la vigencia del Contrato Marco se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencia y el uso indebido de atribuciones y facultades:

Esta hoja corresponde al "Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Vales de Despesa 2017-2019" de fecha 17 de noviembre de 2017, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y por la otra parte, las Personas Morales cuyas representaciones y firmas aparecen en el apartado de firmas de este instrumento jurídico, denominados en el mismo como "LOS POSIBLES PROVEEDORES".

De "LOS POSIBLES PROVEEDORES":

1. Vigilar que sus empleados que intervengan en los procedimientos de contratación realizados al amparo del Contrato Marco y en los contratos específicos derivados del mismo, actúen en los mismos con honestidad.

2. Abstenerse de ofrecer, prometer, dar o aceptar, por sí o por interpósita persona, una ganancia pecuniaria indebida para o por los servidores públicos que intervengan en la administración del Contrato Marco, o en los procedimientos de contratación y contratos específicos derivados de aquél.

3. Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos que les consten, y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas o penales, cometidos por los servidores públicos que administran el Contrato Marco, tramitan o resuelven los procedimientos de contratación o administran los contratos específicos derivados de aquél.

Será causa de rescisión del Contrato Marco, el que "LOS POSIBLES PROVEEDORES", por sí o por interpósita persona, incurran en las conductas tipificadas como delito de uso indebido de atribuciones y facultades, tráfico de influencia o cohecho en los términos establecidos en los artículos 217 fracción II, 221 fracción II y 222 fracción II, del Código Penal Federal, o sus equivalentes en los códigos penales de las entidades federativas, con motivo de la celebración o ejecución del Contrato Marco, o de los procedimientos de contratación o contratos específicos derivados del mismo. Para que proceda la rescisión será necesario que la responsabilidad del posible proveedor de que se trate o de sus directivos o empleados, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

De "LA SFP":

Exhortar a los servidores públicos de las dependencias y entidades que por razón de sus funciones intervengan en la administración del Contrato Marco y en los procedimientos de contratación y contratos específicos derivados del mismo, para que desarrollen sus actividades cumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CLÁUSULA DE COMBATE A LAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a que, durante la vigencia del Contrato Marco, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con los servicios objeto del Contrato Marco:

- 1) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de dichos servicios;
- 2) Restringir o limitar la prestación de los servicios;
- 3) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;
- 4) Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el Contrato Marco, o
- 5) Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se abstendrán de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del Contrato Marco y de los contratos específicos, el que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, por sí o por interpósita persona, incurran en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) prácticas monopólicas relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última Ley. Para la actualización de la causal de rescisión será necesario que la conducta típica y antijurídica se haya producido en relación con los servicios que son objeto del Contrato Marco o de los contratos específicos y que la responsabilidad del posible proveedor de que se trate, por sí o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - EXCEPCIONES A LA RESCISIÓN DEL "CONTRATO MARCO" APLICABLES A LOS SUPUESTOS DE LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA Y VIGÉSIMO PRIMERA

La rescisión del Contrato Marco en términos de las Cláusulas Vigésima y Vigésimo Primera no se aplicará, cuando durante el procedimiento de rescisión el posible proveedor manifieste haber adoptado medidas para evitar que en el futuro sus representantes, directivos y empleados cometan nuevos delitos o infracciones administrativas a que se refieren dichas cláusulas y acredite fehacientemente dichas medidas. Para tales efectos, el posible proveedor deberá demostrar: a) que ha pagado o garantizado el pago de las sanciones económicas e indemnizaciones a que, en su caso, hubiere sido condenado por el delito o la falta; b) que ha colaborado activamente con las autoridades investigadoras y que ha adoptado medidas técnicas, organizativas y de personal concretas, y c) que dichas medidas sean idóneas para evitar nuevas infracciones penales o faltas como aquélla por la que fue sancionado.

La decisión de no dar por rescindido el Contrato Marco sólo podrá ser adoptada cuando de acuerdo con el prudente arbitrio de **"LA SFP"** las medidas instrumentadas por el posible proveedor sean suficientes para cubrir o garantizar el pago de las indemnizaciones y sanciones económicas a que hubiere sido condenado, así como para prevenir la comisión de nuevos delitos o infracciones contrarios a la integridad de las contrataciones públicas.

VIGÉSIMA TERCERA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del contrato específico a todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato Marco, así como a las disposiciones contenidas en la LAASSP, su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Este Contrato Marco es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que llegare a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, será resuelta por **"LAS PARTES"** de común acuerdo. La postura de **"LA SFP"** sobre el particular, será fijada por conducto de la UCP.

De no llegarse a un acuerdo entre **"LAS PARTES"**, las mismas convienen en sujetarse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que, por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Esta hoja corresponde al "Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Vales de Despensa 2017-2019" de fecha 17 de noviembre de 2017, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y por la otra parte, las Personas Morales cuyas representaciones y firmas aparecen en el apartado de firmas de este instrumento jurídico, denominados en lo sucesivo como "LOS POSIBLES PROVEEDORES".

VIGÉSIMA CUARTA. - FIRMA DEL CONTRATO MARCO

"LAS PARTES" acuerdan la firma de dos ejemplares autógrafos del presente Contrato Marco, mismos que quedarán a resguardo en los archivos de la UPCP y de la UAJ, ambas de "LA SFP".

Asimismo, convienen que la UPCP expida sendas copias certificadas del ejemplar que se queda en poder de la misma, a cada uno de "LOS POSIBLES PROVEEDORES" que suscriben el presente instrumento jurídico, y que publique en CompraNet uno de los ejemplares firmados, por ser ese el sistema de información pública gubernamental, entre otros, en materia de contrataciones de servicios y de contratos marco.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN 2 (DOS) TANTOS, EN EL APARTADO DE FIRMAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LAS FECHAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN.

POR
"LA SFP"

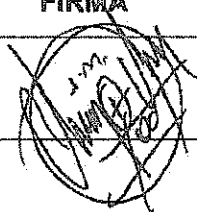
LIC. JOSÉ GABRIEL CARREÑO CAMACHO
SUBSECRETARIO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS
FECHA DE FIRMA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2017.

REVISIÓN E INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA
LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO MARCO

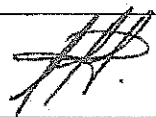
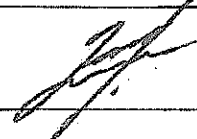
LIC. TONATIUT ALEJANDRO RÍOS DIÉGUEZ
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE POLÍTICA DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA

En suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, de conformidad con el artículo 55, fracción IX, inciso a), y penúltimo párrafo, en correlación con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y oficio de designación número UPCP/308/0717/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017.

POR "LOS POSIBLES PROVEEDORES"

	EMPRESA	REPRESENTANTE	FIRMA	FECHA DE FIRMA
1.	EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.	C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA APODERADO		17/11/2017 18:40

Esta hoja corresponde al "Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Vales de Despensa 2017-2019" de fecha 17 de noviembre de 2017, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y por la otra parte, las Personas Morales cuyas representaciones y firmas aparecen en el apartado de firmas de este instrumento jurídico, denominados en lo sucesivo como "LOS POSIBLES PROVEEDORES"

2.	EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.	C. DAVID GARCÍA AGUIRRE APODERADO		17/11/2017 18:25
3.	OPERADORA DE PROGRAMAS DE ABASTO MÚLTIPLE, S.A. DE C.V.	C. JESÚS ARIAS SANTIAGO APODERADO		17/11/2017 17:40
4.	OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE VALES, DESPENSAS Y SERVICIOS, S.A.P.I. DE C.V.	C. ARTURO MEZA LAVANIEGOS APODERADO		17/11/2017 18:50
5.	SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.	C. ARCELIA PATRICIA TORRES ROCHA APODERADA		17/11/2017 18:15 hrs.
6.	SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MEXICO, S.A. DE C.V.	C. ALFREDO IGNACIO EGAS POURAILLY APODERADO		17/11/2017 16:15 HRS
7.	TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.	C. LILIAN DEL MAR SOMOHANNO SILVA APODERADA		17/11/2017 17:00 HRS.
8.	FINUTIL, S.A. DE C.V.	C. RAFAEL ARIAS CEDILLO APODERADO		17-Nov-2017 18:00 hrs.
9.	SUVEN, S.A. DE C.V.	C. JESÚS TREJO REBOLLO APODERADO		17/11/2017 17:45 hrs.

X

Esta hoja corresponde al "Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Vales de Despensa 2017-2019" de fecha 17 de noviembre de 2017, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y por la otra parte, las Personas Morales cuyas representaciones y firmas aparecen en el apartado de firmas de este instrumento jurídico, denominados en lo sucesivo como "LOS POSIBLES PROVEEDORES".



**Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas
y Contrataciones Públicas
Unidad de Política de Contrataciones Públicas**

No. de Oficio UPCP/308/ 0717 /2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Lic. Tonatiut Alejandro Ríos Diéguez
Director General Adjunto de Política de Contratación Pública
Secretaría de la Función Pública
P r e s e n t e.

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2017.

Con motivo de mi ausencia del día 17 de noviembre de 2017, con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, me permito designarlo para suplirme el día mencionado para el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para presentarle las seguridades de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**

LIC. ALEJANDRO LUNA RAMOS

C.c.p. Lic. José Gabriel Carreño Camacho.- Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas.-
Presente.
Lic. Alejandro Bonilla Muñoz.- Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas.- Unidad de Política de
Contrataciones Públicas.- Presente.

**ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
VALES DE DESPENSA 2017-2019**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA Y CONDICIONES GENERALES PARA SU
CONTRATACIÓN**

1. CONDICIONES GENERALES A LOS VALES DE PAPEL Y ELECTRÓNICOS

La dependencia o entidad podrá solicitar la prestación del servicio de vales de despensa de papel, vales electrónicos o ambos a "LOS POSIBLES PROVEEDORES".

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan:

- A entregar a la dependencia o entidad al menos un directorio, en formato electrónico, de los establecimientos a los cuales se encuentren afiliados, y en donde serán aceptados los vales de despensa, o en su caso, de las terminales puntos de venta donde pueden utilizarse los vales electrónicos, así como las actualizaciones del mismo.
- A designar al o a los ejecutivos de cuenta con capacidad de decisión que la dependencia o entidad le solicite de acuerdo a sus necesidades, así como proporcionar a estas los nombres y los datos de contacto de dichos ejecutivos, para resolver cualquier contingencia administrativa u operativa que se presenten durante la vigencia del contrato específico que corresponda.
- En caso de falsificaciones de los vales de despensa en versión papel o electrónica, los cargos y gastos serán a cuenta y riesgo del proveedor de los mismos.

1.1. ENTREGA DE LOS VALES

La entrega de los vales de despensa será responsabilidad de "LOS POSIBLES PROVEEDORES".

La dependencia o entidad determinará en la solicitud de oferta económica el o los plazos, los lugares y procedimientos específicos para la entrega y recepción de los vales de despensa de papel o electrónico, mismos que se incluirán en los contratos específicos.

La dependencia o entidad, deberá establecer en el contrato específico correspondiente el plazo de entrega, el cual no podrá ser menor a 3 (tres) días hábiles. En el caso de que la dependencia o entidad requiera la entrega en más de una entidad federativa, el plazo que establezca en el contrato específico no podrá ser menor a 5 (cinco) días hábiles.

Los plazos establecidos en el párrafo anterior, deberán ser contados a partir del día hábil siguiente a la fecha del fallo, en el caso de un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, o a la fecha de notificación de adjudicación del contrato, en el caso de un procedimiento de adjudicación directa.

Para efectos de lo anterior, se consideran días hábiles todos los del año con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio que señale el Calendario Oficial, y en su

Esta hoja corresponde al ANEXO TÉCNICO del "Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Vales de Despensa 2017-2019" de fecha 17 de noviembre de 2017, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y por otra parte las Personas Morales cuyas representaciones y firmas aparecen en el apartado de firmas de dicho instrumento jurídico, a quienes se los denominó como "LOS POSIBLES PROVEEDORES".

caso, el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Asimismo, definirá a los servidores públicos que estarán facultados para la recepción de los vales de despensa.

Cuando al inicio del contrato no se hubiera solicitado la entrega del total de vales en una fecha específica, durante la vigencia del contrato la dependencia o entidad podrá solicitar los vales faltantes, hasta el monto del contrato específico, mismos que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** deberán suministrar dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La dependencia o entidad no aceptará cargos por la entrega de los vales de despensa, adicionales a la comisión que se determine conforme a lo estipulado en la Cláusulas Cuarta establecida en el contrato específico.

El traslado y entrega en los lugares pactados en los contratos específicos, será responsabilidad total y absoluta de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**.

Las hojas de recepción deberán presentarse por **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** en copia simple, firmadas, con el nombre y cargo del personal responsable de recibir los vales de despensa en cada uno de los lugares pactados para ello en los contratos específicos, mismas hojas que servirán como comprobante de la entrega.

1.2. COBERTURA

Los vales de despensa, tanto de papel como electrónicos deberán ser aceptados a nivel nacional conforme a lo establecido en las declaraciones del Contrato Marco. En caso de que la dependencia o entidad requiera condiciones específicas de cobertura adicionales a las previstas en el Contrato Marco, previamente al inicio del procedimiento de contratación deberá consultar a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** si tienen la capacidad de cumplir con las mismas. En caso de que no exista un mínimo de tres posibles proveedores susceptibles de cumplir con la condición, la dependencia o entidad deberá analizar la conveniencia de modificar la misma y determinará lo procedente. Cuando de la consulta a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, resulte que uno sólo de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** que integran el Contrato Marco tienen la capacidad requerida para prestar el servicio en su totalidad, pero varios posibles proveedores tengan posibilidad de prestar partes del servicio de que se trata, la dependencia o entidad deberá analizar la pertinencia económica de realizar la contratación por partidas, de tal forma que los servicios respecto a los cuales solo uno de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** tenga la capacidad de proveerlos integren una partida y la otra u otras se integren con aquéllos servicios respecto de los cuales existen diversos posibles proveedores con capacidad para proveerlos.

Podrá establecerse como condición el que los vales de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** sean aceptados en por lo menos determinados municipios o poblaciones en que las dependencias o entidades realicen actividades o en las que residan sus trabajadores.

No podrá establecerse condición de que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** cuenten con un número mínimo de establecimientos en determinados municipios o poblaciones ni a nivel nacional, salvo que existan razones debidamente justificadas para ello, como por ejemplo en el

caso de compromisos sindicales expresos sobre el particular, mismas razones que deberán estar fehacientemente acreditadas en el expediente de contratación y señalarse en la solicitud de cotización o la invitación a cuando menos tres personas.

1.3. NO CONVERTIBILIDAD

Los vales de despensa que se proporcionen con motivo de la prestación del servicio serán utilizados única y exclusivamente como medio de pago, sin posibilidad de convertirse a efectivo.

1.4. REINTEGRO DEL IMPORTE DE LOS VALES DE DESPENSA

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" deberán proceder a la devolución del importe de los vales o cambiarlos por otros, cuando no sean utilizados por la dependencia o entidad, conforme a lo siguiente:

- a) Realizar la devolución a la dependencia o entidad contratante, de los importes de aquellos vales que ésta no haya utilizado, en la temporalidad que sobre el particular se hubiere convenido en el contrato específico. A falta de convención al respecto, la devolución deberá efectuarse dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha en que la dependencia o entidad hubiera reintegrado los vales no utilizados. De haberse cobrado comisión, el posible proveedor adicionará al importe nominativo del vale, el porcentaje correspondiente a la comisión. Por el contrario, en caso de que el posible proveedor hubiera otorgado bonificación a la dependencia o entidad, el porcentaje correspondiente a la misma deberá ser deducido del importe a devolver.

El importe acumulado de dichas devoluciones, no podrá rebasar el 2 % del monto total del contrato específico, excepto que: a) en la invitación a cuando menos tres personas se indique un porcentaje diferente, mismo que deberá asentarse igualmente en el contrato; o b) que durante la ejecución del contrato específico las partes del mismo pacten estar a un porcentaje diverso al aquí señalado. La presente disposición no debe entenderse como una liberación de la responsabilidad del posible proveedor para prestar el servicio a través de vales de despensa, conforme al importe total de los mismos pactado en el contrato, cuando realizada la devolución del porcentaje, existan importes remanentes correspondientes a los vales de despensa proporcionados, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del presente numeral 1.4.

La solicitud de devolución del importe de los vales no utilizados, deberá realizarla la dependencia o entidad dentro de la vigencia del contrato específico; para el caso de que dicha vigencia sea menor a un año, la solicitud podrá realizarse al menos durante un año a partir de la firma del contrato.

- b) Canjear por nuevos vales de despensa aquellos que no hayan sido utilizados por parte de la dependencia o entidad, siempre y cuando estos últimos vales de despensa aún se encuentren vigentes. Dicho canje no generará costo cuando el monto acumulado de los vales a sustituir no rebase el 2 % del monto total del contrato específico. Si el monto acumulado rebasa el citado porcentaje, la dependencia o entidad sólo deberá cubrir, por el porcentaje excedente, los costos que genere la nueva emisión de vales. Dichos costos deberán ser especificados por el proveedor en su oferta económica y formarán parte del contrato específico.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD DE LOS VALES DE PAPEL

En el caso particular de los vales de papel, "LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a:

- a) Proporcionar vales que sean aceptados en todas las cadenas de tiendas de autoservicio a las que estén afiliadas "LOS POSIBLES PROVEEDORES".
- b) Ser el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual de los vales.
- c) Suministrar los vales en la presentación que les sea requerida por la dependencia o entidad, esto es, tipo chequera –vales unidos por uno de sus extremos, desprendibles conforme se vayan utilizando- o fajilla –vales no unidos entre sí, vinculados por un elemento externo, como liga o sobre-, integradas por vales canjeables con los importes que hubieran sido detallados por la propia dependencia o entidad, con los medios de seguridad que garanticen la inviolabilidad de la chequera o fajilla y la debida conservación física de los vales.
- d) Garantizar una impresión de los vales de papel que cuente con al menos cinco esquemas de seguridad que garanticen su inviolabilidad para evitar la dolosa reproducción de los mismo, los cuales en forma enunciativa más no limitativa podrán ser: impresión en papel seguridad, código de barras, folio, tinta diluible al agua, marca de agua, tinta termosensible al calor, entre otros. Considerando dichos esquemas de seguridad el riesgo de falsificación de los vales será asumido exclusivamente por el posible proveedor.
- e) Garantizar la vigencia para los vales de papel de al menos 12 meses a partir de la fecha de recepción a satisfacción de los vales de despensa por parte de la dependencia o entidad de que se trate. Ello sin perjuicio de la obligación del proveedor de sustituir los vales no utilizados, por nuevos vales o de reintegrar su importe, conforme a lo señalado en el numeral 1.4. incisos a) y b) del presente Anexo.

Cuando el posible proveedor al que se le hubiera adjudicado un contrato específico, requiera adelantar el vencimiento de una emisión de vales de papel ya entregados, podrá realizarlo siempre y cuando no se afecten los intereses de la dependencia o entidad, y sustituya dichos vales por otros que respeten al menos la vigencia contratada, lo cual deberán comunicarlo a la dependencia o entidad, con una anticipación mínima de veinte días hábiles, a efecto de que se realice el canje de ellos, sin costo alguno.

- f) Sustituir los vales rotos o deteriorados por defectos de origen o por cualquier otro caso fortuito que invalide el uso de los mismos, sin costo alguno para la dependencia o entidad, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación por escrito que ésta le haga llegar, en la cual se señalará el lugar de la entrega.

Cuando la sustitución de los vales se solicite derivado de caso fortuito distinto a los defectos de origen, dicha sustitución no generará costo cuando el monto acumulado de los vales a sustituir no rebase el 2% del monto total del contrato específico. Si el monto acumulado rebasa el citado porcentaje, la dependencia o entidad sólo deberá cubrir, por el porcentaje excedente, los costos que genere la nueva emisión de vales. Dichos costos

deberán ser especificados por el proveedor en su oferta económica y formarán parte del contrato específico. El proveedor invalidará los vales objeto de la sustitución.

3) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD DE LOS VALES ELECTRÓNICOS

En el caso particular de los vales electrónicos, "LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a lo siguiente:

- a) Proporcionar vales electrónicos que sean aceptados en todas las cadenas de tiendas de autoservicio afiliadas.
- b) Ser el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual de los vales electrónicos.
- c) Contar con un sistema que permita reportar la pérdida o robo de los vales electrónicos, así como con un sistema que impida su utilización a partir de la notificación.
- d) Garantizar que los vales cuenten con medidas y especificaciones de seguridad para su identificación y uso, dentro de las cuales se encuentran, al menos que:
 - El vale electrónico sea una tarjeta de banda magnética o algún otro mecanismo tecnológico que permita identificarla en las terminales de los establecimientos afiliados a la red del posible proveedor, con número de la tarjeta y con espacio que permita la firma del servidor público.
 - La tarjeta contará con un número telefónico, sin costo, que permita consultar el saldo las 24 horas del día, los 365 días del año, así como presentar reportes por robo o extravío.
 - Contar con desactivación inmediata del vale de despensa electrónico, después de que el usuario reporte al proveedor el extravío o robo del mismo.
- e) El monedero electrónico deberá tener además las características que, en su caso, establezca el Servicio de Administración Tributaria.
- f) Garantizar una vigencia del vale de despensa electrónico de al menos 12 meses contados a partir de la activación del monedero electrónico, aun cuando la vigencia del contrato específico sea menor a dicho plazo. Ello sin perjuicio de la obligación del proveedor de sustituir los vales no utilizados, por nuevos vales o de reintegrar su importe, conforme a lo señalado en el numeral 1.4 incisos a) y b) del presente Anexo Técnico.
- g) Otorgar el vale electrónico sin costo para los usuarios en su primera emisión.
- h) Manifestar, en su cotización o proposición, el costo que tendrá la reposición de la tarjeta plástica, ya sea por robo, extravío, personal de nuevo ingreso o solicitud de una tarjeta plástica adicional. Dicho costo deberá ser estipulado en el contrato específico.

- i) Realizar la reposición de los vales electrónicos reportados por robo o extravío, a la dependencia o entidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de solicitud.
- j) La consulta de saldo del vale electrónico podrá realizarse vía telefónica, por Internet y, en su caso, en las cajas de las cadenas comerciales a las cuales se encuentre afiliado el proveedor, sin costo alguno para el usuario. Las dependencias y entidades podrán establecer modalidades especiales a la consulta del saldo siempre y cuando de la consulta realizada a "LOS POSIBLES PROVEEDORES" previamente al procedimiento de contratación resulte, que al menos tres posibles proveedores, tienen la posibilidad de cumplir con la modalidad de que se trate.
- k) Sustituir la tarjeta, en caso de que existan defectos de origen, sin costo alguno para la dependencia o entidad, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación por escrito que ésta le haga llegar en la cual se señalará la ubicación de la entrega.
- l) Proporcionar a la dependencia o entidad con quien tenga celebrado el contrato específico, la documentación comprobatoria de haber realizado el depósito (dispersión de fondos) a cada tarjeta, señalando los montos asignados y el número de folio que los identifique de manera unívoca.

Leído que fue el presente Anexo del Contrato Marco y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, lo firman en dos tantos, en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de noviembre del año 2017.

POR
"LA SFP"

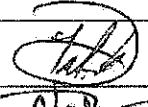
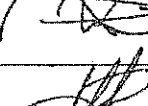
LIC. TONATIUT ALEJANDRO RÍOS DIEGUEZ
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE POLÍTICA DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA

En suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, de conformidad con el artículo 55, fracción IX, inciso a), y penúltimo párrafo, en correlación con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y oficio de designación número UPCP/308/0717/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017.

POR "LOS POSIBLES PROVEEDORES"

	EMPRESA	REPRESENTANTE	FIRMA	FECHA DE FIRMA
1.	EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.	C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA APODERADO		17/11/2017 18:40

Esta hoja corresponde al ANEXO TÉCNICO del "Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Vales de Despensa 2017-2019" de fecha 17 de noviembre de 2017, suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y por otra parte las Personas Morales cuyas representaciones y firmas aparecen en el apartado de firmas de dicho instrumento jurídico, a quienes se les denominó como "LOS POSIBLES PROVEEDORES"

2.	EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.	C. DAVID GARCÍA AGUIRRE APODERADO		17/11/2017 18:25
3.	OPERADORA DE PROGRAMAS DE ABASTO MÚLTIPLE, S.A. DE C.V.	C. JESÚS ARIAS SANTIAGO APODERADO		17/11/2017 17:40
4.	OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE VALES, DESPENSAS Y SERVICIOS, S.A.P.I. DE C.V.	C. ARTURO MEZA LAVANIEGOS APODERADO		17/11/2017 18:50
5.	SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.	C. ARCELIA PATRICIA TORRES ROCHA APODERADA		17/11/2017 18:15 hrs
6.	SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MEXICO, S.A. DE C.V.	C. ALFREDO IGNACIO EGAS POURAILLY APODERADO		17/11/2017 16:15 hrs
7.	TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.	C. LILIAN DEL MAR SOMOHANNO SILVA APODERADA		17/11/2017 17:00 HRS.
8.	FINUTIL, S.A. DE C.V.	C. RAFAEL ARIAS CEDILLO APODERADO		17 Nov 2017 18:00 hrs.
9.	SUVEN, S.A. DE C.V.	C. JESÚS TREJO REBOLLO APODERADO		17/11/2017 17:45 hrs.

X

CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SFP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, LIC. JOSÉ GABRIEL CARREÑO CAMACHO, Y POR LA OTRA, OCSI SOLUCIONES, S.A. DE C.V., DENOMINADA EN LO SUCESIVO COMO "EL POSIBLE PROVEEDOR", Y EN CONJUNTO CON "LA SFP" SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA SFP" declara, a través de su representante, que:

I.1.- Es una dependencia del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que entre sus atribuciones se encuentra la de promover la celebración de Contratos Marco que tengan por objeto establecer las mejores condiciones disponibles para las dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal con respecto a la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, así como a la contratación de servicios que éstas requieran, y suscribir dichos instrumentos jurídicos, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 14, tercer y sexto párrafos, de su Reglamento.

I.2.- Su representante se encuentra facultado para suscribir el presente Contrato Marco, con fundamento en los artículos 17, segundo párrafo, de la LAASSP; 14, sexto párrafo, de su Reglamento y 10, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

I.3.- Con fecha 17 de noviembre de 2017, celebró un Contrato Marco para la prestación del servicio de vales de despesa 2017-2019 (Contrato Marco) con **"LOS POSIBLES PROVEEDORES", EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V., OPERADORA DE PROGRAMAS DE ABASTO MÚLTIPLE, S.A. DE C.V., OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE VALES, DESPENSAS Y SERVICIOS, S.A.P.I. DE C.V., TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V., SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V., SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MEXICO, S.A. DE C.V., FINUTIL, S.A. DE C.V. y SUVEN, S.A. DE C.V.,** cuyo objeto es establecer:

- a) Las características técnicas y de calidad para la prestación de los servicios de vales de despesa y las condiciones generales para su contratación, descritas en el Anexo Técnico del Contrato Marco;
- b) La comisión máxima que se cubrirá por el referido servicio, y
- c) El mecanismo de selección de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, conforme a lo cual éstos se obligan a prestar dichos servicios durante la vigencia del Contrato Marco a cualquier dependencia o entidad que se los solicite.

I.4.- En la cláusula séptima del Contrato Marco, se acordó que cualquier persona moral que reúna los requisitos difundidos por **"LA SFP"** en CompraNet mediante comunicado de fecha 13 de octubre de 2017, y que cumpla con las características técnicas y de calidad establecidas en la Cláusula Tercera del citado instrumento jurídico, podrá adherirse al mismo con posterioridad a su firma, previa verificación de su cumplimiento por **"LA SFP"**, y posterior suscripción del convenio de adhesión correspondiente.

I.5.- De conformidad con las atribuciones previstas en el Reglamento Interior de **"LA SFP"** corresponde a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas llevar a cabo la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos a los interesados en celebrar o adherirse al Contrato Marco, diversos a los de carácter jurídico, correspondiendo la revisión de estos últimos a la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Esta hoja corresponde al Convenio de Adhesión al "Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Vales de Despesa 2017-2019", suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y la Persona Moral OCSI SOLUCIONES, S.A. DE C.V.

I.6.- Para los efectos de este Contrato Marco, manifiesta tener como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Álvaro Obregón, Ciudad de México.

II. "EL POSIBLE PROVEEDOR" declara a través de su representante, que:

II.1. OCSI SOLUCIONES, S.A. DE C.V.

II.1.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita con el instrumento público número 16,033 de 16 de diciembre de 2010, otorgado ante la fe del Notario Público Licenciado Emilio Cárdenas Estrada, Titular de la Notaría Pública número 3 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número 124327*1 de 5 de enero de 2011.

II.1.2. Mediante escritura pública número 9,064 de 22 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Daniel Eduardo Flores Elizondo, Titular de la Notaría Pública número 89 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número 124327*1 de 23 de mayo de 2014, la cual protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 16 de mayo de 2014, se acredita la modificación de su objeto social.

II.1.3. A través de la escritura pública número 20,113 de 3 de marzo de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Emilio Cárdenas Estrada, Titular de la Notaría Pública número 3 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante el **C. Óscar Gerardo Ramos Peart** para suscribir el presente Convenio de Adhesión, en su carácter de apoderado con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.1.4. Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la emisión de vales o monederos electrónicos en términos de la Ley; así como al diseño, distribución, promoción, comercialización, suministro, compra y venta de todo tipo de vales, tarjetas de prepago, monederos electrónicos, y otros instrumentos similares que sean canjeables por productos o servicios, en la medida en que dicha actividad no sea considerada una actividad de captación de recursos al público en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y demás normatividad bancaria aplicable.

II.1.5. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave OSO101216GS5.

II.1.6. Tiene su domicilio en Calle Paseo María Elena número 1145, Colonia Ampliación Valle del Mirador, Código Postal 66260, San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, señalando como direcciones de correo electrónico y números telefónicos para oír y recibir notificaciones los siguientes: oramos@onecard.mx; eleal@onecard.mx; aux legal@onecard.mx; emaldonado@onecard.mx; oorantes@onecard.mx y número telefónico es: 52(81) 82-48-82-50, extensiones 104, 107, 108, 109 y 120.

II.1.7. Autoriza a los CC. Ing. Óscar Gerardo Ramos Peart, Lic. Edgar Hernán Leal Cuellar; Lic. Rogelio Zapata Palomares; C.P. Erick Daniel Maldonado Ríos y el Ing. Omar Said Orantes Gómez, para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el Contrato Marco al cual se adhieren.

II.1.8. Su representada cumple y continuará cumpliendo, durante la vigencia del Contrato Marco, con la capacidad técnica y de calidad necesaria para adherirse al Contrato Marco, para prestar el servicio de vales de despensa mediante monederos electrónicos, conforme a los requisitos difundidos por "LA SFP" en CompraNet y que se señalan a continuación:

II.1.8.1. Estar autorizados por el Servicio de Administración Tributaria para emitir monederos electrónicos de vales de despensa, información que "LA SFP" corroboró en la página electrónica de dicho órgano administrativo desconcentrado.

II.1.8.2. Contar con los contratos vigentes para la prestación del servicio de vales de despensa mediante monederos electrónicos exhibidos para el "Contrato marco para la prestación del servicio de vales de despensa 2016-2017", con lo que acredita continuar contando con la aceptación de sus vales de despensa electrónicos a nivel nacional, en al menos tres cadenas de autoservicio del país, con una cobertura mínima, cada una de ellas, en 20 entidades federativas y que en conjunto cubren los 31 Estados y la Ciudad de México.

II.1.8.3. Contar con un directorio actualizado de establecimientos afiliados de cada una de las cadenas de tiendas asociadas a los contratos vigentes presentados, mismos que se presentaron debidamente rubricados por el representante legal, para constancia de ello.

II.1.8.4. Contar con catálogos y/o folletos técnicos relativos al servicio de vales de despensa mediante monederos electrónicos.

II.1.9. Manifiesta que ni él como representante ni los socios o accionistas de su representada, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que no se encuentran inhabilitados para contratar o en algún otro de los supuestos previstos en el artículo 50 de la LAASSP, ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 del mismo ordenamiento.

II.1.10. Manifiesta que conoce plenamente las especificaciones técnicas y de calidad propias del servicio de vales de despensa, así como las condiciones generales para su contratación materia del Contrato Marco, y que reúnen la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como la organización administrativa, recursos técnicos y humanos suficientes para obligarse, en los términos pactados en dicho instrumento jurídico.

III. "LAS PARTES" manifiestan que:

III.1.- De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 17 de la LAASSP y 14 de su Reglamento, han considerado conveniente la celebración del presente instrumento, con objeto de que las dependencias y entidades puedan tener mejores opciones para la contratación de los servicios objeto del Contrato Marco.

III.2.- El presente Convenio de Adhesión y/o el Contrato Marco no implican por sí mismos el compromiso de "LA SFP" ni de las dependencias y entidades, de celebrar contrataciones específicas, ni erogación de recurso financiero alguno, ni exclusividad en favor de "EL POSIBLE PROVEEDOR" para la prestación del servicio objeto del Contrato Marco.

Vistas las declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto la adhesión de "EL POSIBLE PROVEEDOR" al Contrato Marco a que se refieren la Declaración I.3 de este instrumento jurídico, cuyos datos generales quedaron detallados en las declaraciones del numeral II. Por su parte, "LA SFP" acepta la adhesión

Esta hoja corresponde al Convenio de Adhesión al "Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Vales de Despensa 2017-2019", suscrito entre la Secretaría de la Función Pública y la Persona Moral OCSI SOLUCIONES, S.A. DE C.V.

del mismo, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Séptima del Contrato Marco, por lo que **"EL POSIBLE PROVEEDOR"** se obliga a prestar los servicios objeto del Contrato Marco durante la vigencia del mismo a cualquier dependencia o entidad que se los solicite.

SEGUNDA.- **"EL POSIBLE PROVEEDOR"** en este acto, manifiesta su voluntad de adherirse al clausulado del Contrato Marco a que se refiere la Declaración 1.3 del presente Convenio.

TERCERA.- Para efectos del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Adhesión, **"EL POSIBLE PROVEEDOR"** manifiesta conocer el contenido y alcance del Contrato Marco, el cual se tiene por reproducido en el presente Convenio de Adhesión como si a la letra se insertara, para ser considerado como parte integral del mismo, obligándose **"EL POSIBLE PROVEEDOR"** a sujetarse a los términos y condiciones establecidos en el Contrato Marco y en su Anexo Técnico, a partir de la fecha de firma del presente instrumento jurídico.

CUARTA.- El presente Convenio de Adhesión estará vigente a partir del día hábil siguiente al de su publicación en CompraNet y hasta el **28 de febrero de 2019**, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda del Contrato Marco.

La Unidad de Política de Contrataciones Públicas llevará a cabo las gestiones necesarias para dejar constancia de la fecha en que se realice la publicación del presente Convenio en CompraNet, para efectos de lo previsto en el artículo 14, párrafo décimo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA.- Para efectos de la Cláusula Primera del Contrato Marco, las especificaciones técnicas y de calidad de los servicios de vales de despensa y las condiciones generales para su contratación, se encuentran descritas en el Anexo Técnico del Contrato Marco.

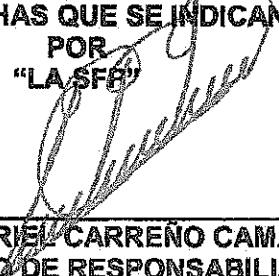
SEXTA.- Para efectos de este Convenio de Adhesión, **"LAS PARTES"** señalan como su domicilio el contenido en el apartado de Declaraciones de este instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- **"LAS PARTES"** acuerdan la firma de dos ejemplares autógrafos del presente Convenio de Adhesión, mismos que quedarán a resguardo en los archivos de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas y de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambas de **"LA SFP"**.

Asimismo, convienen que la Unidad de Política de Contrataciones Públicas expida copia certificada del ejemplar que en original se queda en poder de la misma, para **"EL POSIBLE PROVEEDOR"** que suscribe el presente Convenio de Adhesión.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE EN EL MISMO INTERVIENEN Y SABEDORAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN DOS TANTOS, AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LAS FECHAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

POR
"LA SFP"



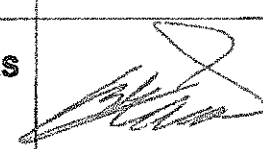
LIC. JOSÉ GABRIEL CARREÑO CAMACHO
SUBSECRETARIO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS
FECHA DE FIRMA: 11 DE ENERO DE 2018.

REVISIÓN E INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN
PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE
ADHESIÓN



LIC. ALEJANDRO LUNA RAMOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS

POR "EL POSIBLE PROVEEDOR"

	EMPRESA	REPRESENTANTE	FIRMA	FECHA DE FIRMA
1.	OCSI SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	C. OSCAR GERARDO RAMOS PEART APODERADO		18-enero-2018

FECHA DE PUBLICACIÓN EN COMPRANET:

EL DÍA 18 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2018.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y
Contrataciones Públicas
Unidad de Política de Contrataciones Públicas

No. UPCP/308/ 0153 /2018

Ciudad de México, a 5 de abril de 2018.

ASUNTO: Información para el correcto uso del "Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Vales de Despensa 2017-2019" (Contrato Marco).

CC. OFICIALES MAYORES Y EQUIVALENTES EN LAS
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL, EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA Y EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA, Y RESPONSABLES DE SUS UNIDADES
COMPRADORAS.
P R E S E N T E S.

Con fundamento en el artículo 55, fracciones IX, inciso f), y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con los artículos 17, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 14 de su Reglamento, y considerando que se han recibido diversas consultas y suscitado diversas circunstancias en el uso del "Contrato Marco para la prestación del servicio de vales de despensa 2017-2019" (Contrato Marco), con la finalidad de que las dependencias y entidades cuenten con los elementos necesarios para realizar sus contrataciones al amparo del mismo y que los posibles proveedores continúen participando en procedimientos de contratación equitativos y en condiciones de competencia, se hace de su conocimiento la siguiente información:

1. El objeto de los contratos específicos debe estar acorde con el Contrato Marco:

De conformidad con lo establecido en la cláusula Primera del Contrato Marco, el objeto de dicho instrumento jurídico es:

"PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO MARCO

El objeto del presente Contrato Marco es establecer las características técnicas y de calidad para la prestación de los servicios de vales de despensa y las condiciones generales para su contratación, descritas en el Anexo Técnico de este instrumento jurídico, la comisión máxima que se cubrirá por el referido servicio, así como el mecanismo de selección de "LOS POSIBLES PROVEEDORES", conforme a lo cual éstos se obligan a prestar dichos servicios durante la vigencia del presente Contrato Marco a cualquier dependencia o entidad que se los solicite".

Con base en lo anterior, debe señalarse que, por su objeto, el Contrato Marco se encuentra limitado a la contratación del servicio de vales de despensa, sin que dentro del objeto del Contrato Marco se encuentre establecida la obligación de los posibles proveedores que forman parte del Contrato Marco de proveer vales para la adquisición de bienes y/o servicios diversos a aquellos relacionados con el objeto del propio instrumento jurídico (vales de despensa) y, por lo tanto, no podría contratarse al amparo del mismo, por ejemplo, la prestación de servicios de vales de gasolina, de comida, de papelería, restaurante, entre otros, en el entendido de que al no existir contratos marco respecto de los mismos, legalmente el bien y/o servicio relativo, no podría ser adjudicado en términos del artículo 41, fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

En consecuencia, en caso de existir necesidades de bienes y/o servicios de naturaleza diversa al objeto del Contrato Marco, podrán ser contratados mediante alguno de los procedimientos previstos en el artículo 26 de la LAASSP, utilizando de manera preferente la licitación pública, tomando en consideración el resultado de la investigación de mercado que al efecto deberán realizar, en cuya elaboración deberán considerar que la

contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

2. De las medidas y especificaciones de seguridad con que deben contar los vales electrónicos conforme al Anexo Técnico del Contrato Marco.

En términos de la cláusula Tercera del Contrato Marco, **las características técnicas y de calidad para la prestación de los servicios de vales de despensa** y las condiciones generales para su contratación materia del Contrato Marco, se encuentran contenidas en el Anexo Técnico del propio Contrato.

En ese sentido, en el inciso d) del apartado 3 del Anexo Técnico del Contrato Marco se señala que, en el caso particular de **los vales electrónicos**, "LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a:

"d) Garantizar que los vales cuenten con medidas y especificaciones de seguridad para su identificación y uso, dentro de las cuales se encuentran, al menos que:

- El vale electrónico sea una tarjeta de banda magnética o algún otro mecanismo tecnológico que permita identificarla en las terminales de los establecimientos afiliados a la red del posible proveedor, con número de la tarjeta y con espacio que permita la firma del servidor público.*

...".

De lo anterior, puede apreciarse que dicha previsión obliga al **POSIBLE PROVEEDOR** a que garantice que los vales electrónicos cuenten con medidas de seguridad, ya sea a través de banda magnética, o mediante otro mecanismo tecnológico, como pudiera ser un chip.

Por otra parte, la fracción III de la cláusula Quinta del Contrato Marco, señala lo siguiente:

"III.- En la solicitud de cotización y en la invitación a cuando menos tres personas, las dependencias y entidades deberán señalar al menos lo siguiente:

- El número de vales de despensa de papel o electrónicos requeridos. Cuando se soliciten los dos tipos de vales de despensa (papel y electrónicos), deberá precisarse el número requerido de cada uno de ellos."*

De la precitada cláusula puede desprenderse que, las dependencias y entidades en su solicitud de cotización o invitación sólo deben señalar el tipo de vale requerido –papel, electrónico o ambos–, sin que el Contrato Marco estipule que las dependencias y entidades deban solicitar el tipo de mecanismo de seguridad del vale electrónico, toda vez que como se ha señalado, es obligación del **POSIBLE PROVEEDOR** garantizar que el vale electrónico cuente con medidas de seguridad.

Con base en lo expuesto, es pertinente destacar que el requerimiento de vales electrónicos que realicen las dependencias y entidades al amparo del Contrato Marco, respecto de las medidas de seguridad, **debe limitarse a solicitar que "el vale electrónico sea una tarjeta de banda magnética o algún otro mecanismo tecnológico que permita identificarla en las terminales de los establecimientos afiliados a la red del posible proveedor"**, de conformidad con la primer viñeta del inciso d) del apartado 3 del Anexo Técnico del Contrato Marco, y no señalar en su requerimiento una determinada medida de seguridad, pues ello podría limitar la competencia entre los **POSIBLES PROVEEDORES** del Contrato Marco que, aun cuando sus vales electrónicos cuenten con medidas de seguridad, no todos contarían con el tipo de medida que determine solicitar una dependencia o entidad.

Cabe señalar que, en concordancia con lo anterior, la autorización que otorga el Sistema de Administración Tributaria para emitir monederos electrónicos de vales de despensa, considera el cumplimiento de requisitos tecnológicos y de seguridad, sin que se condicione la autorización a un tipo de mecanismo de seguridad específico.

3. Del sistema para reportar la pérdida o robo de los vales electrónicos.

Bajo el mismo razonamiento que el plasmado en numeral 2 del presente oficio, en el inciso c) del apartado 3 del Anexo Técnico del Contrato Marco relativo a que, en el caso particular de los vales electrónicos, "LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a "contar con un sistema que permita reportar la pérdida o robo de los vales electrónicos, así como con un sistema que impida su utilización a partir de la notificación".

De lo anterior, puede apreciarse que dicha previsión obliga al **POSIBLE PROVEEDOR** a garantizar que contará con un sistema que permita a los usuarios reportar la pérdida o robo de los vales electrónicos, sin que se estipule en el Contrato Marco el tipo de sistema que deberán utilizar o que las dependencias o entidades deban solicitar un tipo de sistema en particular, como por ejemplo, que sea a través de un centro de atención telefónica, y que en razón de ello deban solicitarse requisitos adicionales.

En ese sentido, las dependencias y entidades **deben limitarse a solicitarle al POSIBLE PROVEEDOR** que cuente "con un sistema que permita reportar la pérdida o robo de los vales electrónicos, ...", de conformidad con el inciso c) del apartado 3 del Anexo Técnico del Contrato Marco y, en todo caso, a que señale con que sistema cuenta para esos fines, con el objeto de que la contratante tenga certeza sobre la forma en que se prestará el servicio sobre este aspecto.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD



LIC. ALEJANDRO LUNA RAMOS

c.c.p. LIC. JOSÉ GABRIEL CARREÑO CAMACHO.- Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas.- Para su superior conocimiento.- Presente.
TARD/ADHV/MAGF

"ANEXO DOS"

PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR "EL PROVEEDOR" EN LA
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL ELECTRÓNICA
NÚMERO IA-03890G999-E54-2018



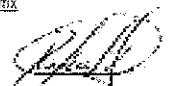
**ANEXO II
PROPUESTA ECONÓMICA**

Nombre del Licitante: FINUTIL, S.A. DE C.V.	Reg. Fed. de Contribuyentes: FIN080710-J59
No. y Nombre de la INVITACIÓN: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL MIXTA IA-03890G999-E54-2018	
Hoja No. 1	
Dirección: Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 76 PB, Col. Lomas de Chapultepec 1ª Sección, Miguel Hidalgo 11000, México CDMX	
Teléfono: 52 (55) 55 20 88 45	
Fecha: 25 DE MAYO DE 2018	

PARTIDA (A)	DESCRIPCIÓN (B)	CANTIDAD (C)	UNIDAD DE MEDIDA (D)	IMPORTE MÁXIMO A DISPENSAR (E)
ÚNICA	VALES DE DESPENSA ELECTRÓNICOS QUINCENAL	180	MONEDERO ELECTRÓNICO	\$ 5,170,000.00
	% DE COMISIÓN (MÁXIMO 1.0309%)	% —	IMPORTE DE COMISIÓN	(E * %COMISIÓN)
	0.91% DE DESCUENTO O BONIFICACIÓN	- 0.91%	IMPORTE DE BONIFICACIÓN	-\$ 47,047.00
			SUBTOTAL	\$ 5,122,953.00
			IVA DE COMISIÓN (16%)	\$ -
			TOTAL	\$ 5,122,953.00

ANOTAR CON LETRA EL IMPORTE TOTAL MÁXIMO	(CINCO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 MN)
---	--

***EL MONTO MÍNIMO A ESTABLECERSE EN EL CONTRATO SERÁ EL 40% DEL TOTAL DE SU PROPUESTA.
EL SIGUIENTE COSTO ES SÓLO DE CARÁCTER INFORMATIVO:**





CIATEC
 "SERVICIO DE VALES DE DESPENSA"
 INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL MIXTA
 IA-03890G999-E54-2018

COSTO POR REPOSICIÓN DE MONEDERO ELECTRÓNICO (COSTO UNITARIO)	\$ 0.00	CERO PESOS.00/100 MN <u>NO</u> TENDRA COSTO ALGUNO LA REPOSICION POR ROBO EXTRAVÍO, ADICIONALES, PENSIONADAS NUEVAS <u>NI EN LA PRIMERA EMISION NI EN LAS SUBSECUENTES.</u>
---	---------	--

RAFAEL ARIAS CEDILLO EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMRESA **FINUTIL S.A. DE C.V.** MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS PRECIOS OFERTADOS EN NUESTRA PROPUESTA ECONÓMICA **PERMANECERÁN FIJOS A PARTIR** DE LA FECHA DE APERTURA DE PROPOSICIONES Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

- 1.-LOS PRECIOS OFERTADOS ESTAN EXPRESADOS EN MONEDA NACIONAL.
2. SUBTOTAL, IVA. (NO APLICA IVA, OFERTAMOS BONIFICACION DEL **-0.91%**)
3. EL IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA ESTÁ SEÑALADO CON NÚMERO A DOS DECIMALES Y CON LETRA.
4. ESTA DESGLOSADO EL DESCUENTO QUE MI REPRESENTADA ESTÁ DISPUESTA A OTORGAR (BONIFICACION DEL **-0.91%**)
5. MI REPRESENTADA GARANTIZA QUE LOS PRECIOS SERÁN FIJOS HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.
6. MI REPRESENTADA **FINUTIL, S.A. DE C.V.**, ACEPTA LAS CONDICIONES DE PAGO, EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS)

EL COSTO POR REPOSICIÓN, ROBO, EXTRAVÍO O POR DAÑO NO APLICARÁ NI PARA EL USUARIO NI PARA LA DEPENDENCIA (**SIN COSTO**), ASÍ COMO, TAMBIÉN SE INDICA QUE NINGUNA TARJETA ADICIONAL O PENSIONADA O DE NUEVO INGRESO, TENDRÁ COSTO ALGUNO NI PARA EL USUARIO NI PARA EL INSTITUTO

ATENTAMENTE:

RAFAEL ARIAS CEDILLO
 REPRESENTANTE LEGAL DE FINUTIL, S.A. DE C.V.